

INFORME FINAL

Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos en Chile

6-11 de Noviembre 2019

24 de Enero 2020



Participantes de la misión

- Christine Keith, Alianza Global contra la Incineración de Basura (GAIA), EEUU.
- Camila Marques, Artículo 19, Brasil.
- Denise Mora, Artículo 19, Brasil.
- Miriam Liempe Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), Argentina.
- Andrés Lopez, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina.
- Christina Ayala, Comité por los Derechos Humanos en América Latina (CDHAL), Canadá.
- Ayelen Beigbeder, Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH), Argentina - Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Francia.
- Nora Morales de Cortiñas, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Argentina.
- Enrique Font Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Suiza.
- Yaizha Campanario, Perú Equidad, Perú - Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA), Dinamarca.

Organizaciones convocantes

Santiago

- Agrupación de familiares de detenidos desaparecidos (AFDD)
- Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP)
- Comisión Chilena de Derechos Humanos (CCHDH)
- Corporación Humanas
- Corporación Opción
- Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC)
- Observatorio Ciudadano

Valparaíso

- Comisión Chilena de Derechos Humanos de Valparaíso

- Ilustre Municipalidad de Valparaíso
- Observatorio Ciudadano
- Red de abogadas observadoras de derechos humanos Quinta Región

Temuco

Coordinadora de organizaciones de derechos humanos de la Araucanía:

- Agrupación de Ex Presos Políticos Enrique Pérez
- Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos
- Centro de Investigación y Defensa del Sur (CIDSUR)
- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
- Comisión Ética Contra la Tortura
- Observatorio Ciudadano
- Red de Acción por los Derechos Ambientales (RADA)
- Red por la Defensa de los Territorios
- Red de Peritos Independientes de Temuco

La redacción de este documento estuvo a cargo de Paula Salvo Del Canto en colaboración con las organizaciones participantes de la Misión Internacional de Derechos Humanos en Chile.

ÍNDICE

I. CONTEXTO.....	7
II. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.....	9
III. LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS POR AGENTES ESTATALES EN LAS PROTESTAS SOCIALES.....	13
a. Las protestas de 2019/20: violaciones generalizadas a los derechos humanos.....	14
b. Violación del derecho a la vida.....	18
c. Violación del derecho a la integridad personal.....	22
d. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	23
e. Uso indiscriminado de armas menos letales en el contexto de manifestaciones.....	25
Trauma ocular severo y lesiones en la cabeza.....	28
Uso de gases de composición desconocida.....	31
f. Violencia sexual.....	33
g. Derecho a la libertad y a la seguridad personales.....	36
h. Derechos de reunión y asociación.....	39
i. Grupos que requieren especial protección.....	42
j. Ataques a defensores de derechos humanos - Brigadas de Salud y funcionarios de organismos autónomos.....	43
k. Ataques a periodistas, reporteros gráficos, camarógrafos.....	46
l. Problemas en el registro de las violaciones y rendición de cuentas.....	48
IV. CONCLUSIÓN.....	51
V. RECOMENDACIONES.....	53

INFORME FINAL DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Los primeros días de noviembre de 2019, organizaciones chilenas de derechos humanos convocaron a una misión internacional de observación compuesta por distintas organizaciones de la sociedad civil para tomar conocimiento de primera mano de la situación que se vivía en el país en el contexto de las manifestaciones masivas iniciadas el 18 de octubre de 2019.

Participaron en la misión Artículo 19, la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Perú Equidad, la Alianza Global contra la Incineración de Basura (GAIA), el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA), Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora (Argentina), la Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH), La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), La Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Comité por los Derechos Humanos en América Latina (CDHAL).

Este informe, complementario a otros elaborados en los últimos meses por instituciones estatales, organizaciones no-gubernamentales y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos¹, da cuenta de los principales hallazgos de la Misión en materia de violaciones a los derechos humanos, a la luz de los estándares internacionales que Chile está obligado a respetar y garantizar. Trae también un conjunto de recomendaciones para la garantía de memoria, verdad y justicia y para la reforma de las instituciones estatales, de forma a garantizar que estos lamentables hechos no se repitan.

¹ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 de octubre a 30 de noviembre de 2019; Amnistía Internacional, “Chile: política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando”, 21 de noviembre de 2019; Human Rights Watch, “Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas”, 26 de noviembre de 2019; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Informe sobre la Misión a Chile – 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019.

I. CONTEXTO

El día lunes 14 de octubre de 2019, tras el anuncio del aumento (de \$30 pesos chilenos, \$0,041 USD) en la tarifa del tren subterráneo en Santiago de Chile (Metro de Santiago), agrupaciones de estudiantes secundarios realizaron una serie de manifestaciones de protesta, principalmente mediante acciones de evasión masiva en las estaciones del Metro. El llamado era a no pagar la tarifa del transporte público, en lo que los estudiantes llamaron un acto de “desobediencia civil”.

Frente a esto el gobierno anunció la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado 12.927, que establece una serie de delitos especiales en contra del “orden público” con elevadas penas privativas de libertad. Además, dispuso la presencia masiva de efectivos antidisturbios de Carabineros (Fuerzas Especiales) en las estaciones del subterráneo. Entre los días lunes 14 y jueves 17 de octubre se vivieron diversas situaciones de violencia en las estaciones y alrededores del subterráneo, con gran cantidad de estudiantes detenidos y golpeados.²

En estas condiciones, diversas agrupaciones estudiantiles, sindicales y sociales convocaron para el día viernes 18 de octubre a una jornada nacional de protesta. Las manifestaciones en el centro de Santiago de Chile fueron reprimidas por las fuerzas antidisturbios de carabineros, con gases lacrimógenos y carros lanza aguas. Las protestas se extendieron a distintos puntos de la ciudad, con acciones que incluyeron incendios en estaciones de metro, supermercados y edificios públicos y privados. Más de trescientas personas fueron detenidas ese día en las calles de la capital.

Esa noche el presidente de la República dispuso en los términos del artículo 42 de la Constitución el estado de excepción de emergencia por quince días en distintas ciudades de las regiones Metropolitana y de Valparaíso. Tanques y militares armados con armas de fuego quedaron a cargo de la seguridad pública.

En los días siguientes y en el contexto de la expansión de las manifestaciones ciudadanas a la mayor parte de las regiones del país, el presidente extendió el estado de emergencia a diversas ciudades de Chile y las autoridades militares dispusieron el toque de queda en distintos lugares.

² El Dínamo, “Metro cierra estaciones por nuevas evasiones masivas”, 15 de octubre, ; Bio Bio Chile, “Piñera condena evasión masiva en el Metro porque protestan ‘sin respetar la ley’”, 16 de octubre, ; 24 Horas. “Evasiones masivas en el metro: 41 detenidos y 2 carabineros heridos”, 17 octubre, ; 24 Horas, “Piñera y evasiones masivas en el Metro ”“Estamos estudiando la posibilidad de aplicar la Ley de Seguridad del Estado”, 18 de octubre

Esta medida afectó a más de 11 millones de personas, sobre un total de 17 millones, según los datos del censo 2017.

La declaración del estado de emergencia constitucional y la imposición por parte de la autoridad militar de una medida extrema como el toque de queda generaron incertidumbre en la población sobre la vigencia de sus derechos y sobre el alcance de las facultades de las fuerzas militares y de seguridad. A esto se sumaron las declaraciones del presidente el 21 de octubre de 2019 en las que calificó como una “guerra” a las protestas que se iniciaron el 18 de octubre.³

En los días posteriores a la declaración del estado de emergencia hubo un aumento exponencial de violaciones a los derechos humanos en el país, verificado en el aumento de las denuncias de homicidio y homicidio frustrado y detenciones arbitrarias y en el registro de personas heridas por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, incluyendo personas heridas por armas de fuego y víctimas de trauma ocular⁴.

Aunque el estado de emergencia fue levantado por el Ejecutivo el domingo 27 de octubre, las protestas en demanda de derechos económicos, sociales y culturales convocadas por estudiantes, sindicatos, pobladores y pensionados, entre otros, se han mantenido hasta la fecha y se prevé que se prolonguen.

El espacio público, la calle, las plazas, etc.; han sido los lugares en que distintos actores sociales han manifestado una profunda crítica a la brecha existente entre quienes tienen posibilidad de incidir en los espacios de toma de decisiones y quienes acceden de manera fragmentada, precaria o simplemente se les niega. Si bien el inicio de las protestas fue el alza del transporte en la capital, las reivindicaciones han abarcado el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, a la previsión social, a los derechos laborales, a vivir en un medio libre de contaminación, el derecho al agua, el derecho a la vida e integridad física y psíquica, etc.

Las manifestaciones sociales han reflejado un descontento de la población hacia las autoridades políticas, poderes del estado y prácticas de quienes detentan los espacios de poder. En estos 30

³ El Presidente declaró, a través de la cadena nacional: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite”. CNN Chile, “Piñera: ‘Estamos en guerra contra un enemigo poderoso’”, 21 de octubre 2019,

⁴ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 de octubre a 30 de noviembre de 2019.

años, desde el retorno de la democracia, la participación política ha ido descendiendo gradualmente; en las últimas elecciones menos de un 50% de las personas ejerció su derecho a sufragio. Los escándalos de corrupción en Carabineros, las Fuerzas Armadas; el financiamiento ilegal de la política, la colusión del empresariado en determinados rubros de la economía ha significado un descenso importante de los niveles de confianza de la ciudadanía en el que hacer público.

En este contexto, las legítimas demandas de los pueblos indígenas en materia de restitución de tierras de ocupación tradicional, consulta y consentimiento previo frente a proyectos en sus territorios y ejercicio de derechos políticos ocupan un lugar especial porque la violencia estatal hacia las comunidades se ha manifestado de múltiples formas y prolongado en el tiempo.

Los pueblos originarios, particularmente el pueblo mapuche, han debido enfrentar un Estado que ha aplicado de manera discriminatoria la Ley Antiterrorista, que ha criminalizado su protesta social, ha sometido a largos periodos de prisión preventiva a varios de sus integrantes, ha falsificado y ocultado pruebas ante tribunales y ha realizado operativos policiales violando las normas internacionales y nacionales que regulan el uso de la fuerza.

El actuar abusivo de los agentes policiales del Estado, fundamentalmente de la policía de Carabineros, lejos de disminuir luego del levantamiento del estado de emergencia, se agudizó.

II. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

El presente informe se basa en un conjunto de testimonios de víctimas, testigos e información aportada por organizaciones de la sociedad civil y autoridades públicas a la Misión Internacional de Observación compuesta por diversas organizaciones nacionales, regionales e internacionales de la sociedad civil, que visitó Chile entre el 6 y el 11 de noviembre de 2019. El objetivo de la Misión fue conocer la crítica situación de derechos humanos en el país en el contexto de las protestas sociales ocurridas a partir del 18 de octubre del año 2019.

La Misión fue convocada inicialmente desde Temuco por la Coordinación de Organizaciones de Derechos Humanos de la región de La Araucanía, compuesta por: Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos, -Agrupación de ex - presos políticos Enrique

Pérez, Centro de Investigación y Defensa del Sur, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CINPRODH), -Comisión Ética Contra la Tortura, Observatorio Ciudadano, Red de Acción por los Derechos Ambientales, Red de Defensa de los Territorios, y apoyada desde Santiago por la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Corporación Humanas, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos; desde Valparaíso por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, Comisión de Derechos Humanos de Valparaíso y Red Abogadas Observadoras de Derechos Humanos de Quinta Región.

Las personas integrantes de la misión visitaron las ciudades de Santiago, Valparaíso y Temuco donde se reunieron con organizaciones de la sociedad civil, grupos y colectivos organizados e instituciones estatales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía Nacional, la Defensoría de la Niñez, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y la Excm. Corte Suprema.

El objetivo de este informe es dar a conocer los principales hallazgos y recomendaciones identificados en materia de derechos humanos.

Las organizaciones que participaron de la misión fueron:

Artículo 19 es una organización fundada en 1987 de ámbito internacional que defiende la libertad de expresión y el derecho a la información.

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) es una organización creada en 1985, constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante.

Perú Equidad es una asociación civil que defiende y promueve los derechos humanos y su pleno cumplimiento, acompañando a personas y comunidades afectadas en sus derechos.

Alianza Global contra la Incineración de Basura (GAIA) es una coalición internacional integrada por más de 600 grupos y redes de 89 países, que busca eliminar la incineración de residuos en todas sus formas y promover la producción limpia.

Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA): organización independiente sin ánimo de lucro centrada en los derechos humanos internacionales, cuyo propósito principal es aprobar y promover los derechos colectivos del mundo de los pueblos indígenas

Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora (Argentina) es una organización no gubernamental de defensa de los derechos humanos. La integran madres reunidas en la búsqueda de verdad, memoria y justicia por la desaparición forzada de sus hijos e hijas por agentes estatales de Argentina, durante la última dictadura cívico militar en Argentina, que gobernó entre 1976 y 1983.

Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH) es una institución, fundada en 1937, dedicada a la defensa, la promoción y la educación para los Derechos Humanos en Argentina.

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) es una ONG internacional de defensa de los derechos humanos, que agrupa a 184 organizaciones nacionales de derechos humanos de 112 países.

La Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma) fue fundada en el año 1992 para luchar por una sociedad sin personas excluidas.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es un organismo de derechos humanos argentino creado en 1979, durante la última dictadura militar, que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo, la justicia y la inclusión social, a nivel nacional e internacional.

El Comité por los Derechos Humanos en América Latina (CDHAL) es una organización de solidaridad internacional canadiense fundada en 1976, tras los golpes de estado en Chile y Argentina, con objeto de denunciar la situación de violación de derechos humanos en el Cono sur. Actualmente, trabaja en reciprocidad con movimientos sociales en América Latina para denunciar el rol y la responsabilidad del Estado y de empresas canadienses sobre las violaciones de derechos humanos de proyectos extractivos, principalmente sus impactos sociales, medioambientales y la criminalización que viven las comunidades afectadas.

El 11 de noviembre de 2019, al finalizar su recorrido en Chile, la Misión publicó un informe preliminar con sus primeros hallazgos y recomendaciones urgentes a las autoridades del país.⁵ Este informe fue presentado en una conferencia de prensa y repercutido por distintos medios de comunicación.⁶

En términos metodológicos, el informe desarrolla cada uno de sus apartados teniendo como base los testimonios y relatos recogidos, informes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, informes de organismos supra estatales de derechos humanos, registros audiovisuales y de medios de prensa, analizados en relación con las normas del derecho internacional de los derechos humanos y la normativa doméstica de Chile.

Tanto los relatos como testimonios fueron recogidos en las fechas antes indicadas, sin embargo, para la elaboración de este informe se consideran fuentes secundarias y hechos acaecidos desde el 18 de octubre del año 2019 hasta la fecha de cierre de este informe, el 31 de diciembre de 2019.

La descripción que aquí se hace complementa la información contenida en distintos informes publicados por otras organizaciones internacionales, como Amnistía Internacional⁷ y Human Rights Watch⁸, por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH)⁹ y por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)¹⁰.

III. LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS POR AGENTES ESTATALES EN LAS PROTESTAS SOCIALES

5 Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos. Palacio de Tribunales de Justicia de Santiago de Chile, entrega de resultados y recomendaciones preliminares. Disponible en:

6 Véase, por ejemplo, CNN Chile, “Andrés López, abogado: “La respuesta de Carabineros para reprimir la manifestación social es desproporcionada”, 11 de noviembre de 2019; 24 Horas, “Misión internacional de observadores: ‘Lo que está haciendo Carabineros es aleccionar y castigar a los manifestantes’”; Angélica Baeza, La Tercera: “Organizaciones civiles de defensa de DDHH entregan conclusiones a autoridades tras visita a varias ciudades de Chile”, 11 de noviembre de 2019.

7 Amnistía Internacional, “Chile: política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando”, 21 de noviembre de 2019. En:

8 Human Rights Watch, “Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas”, 26 de noviembre de 2019. En:

9 INDH, Informe Anual 2019. Sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social - 17 de octubre a 30 de noviembre de 2019. En:

10 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Informe sobre la Misión a Chile – 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019, En:

Las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Chile desde octubre de 2019, el contexto de las protestas sociales, no constituyeron hechos aislados, sino que son expresión de prácticas de violencia estatal arraigadas en las fuerzas del orden y seguridad que se pueden identificar desde hace años y que se han verificado en gran cantidad y en todo el país en el contexto de las últimas movilizaciones.

La utilización excesiva y desproporcionada de la fuerza en las masivas movilizaciones de 2006 y 2011, así como en el conflicto entre el Estado Chileno y el Pueblo Mapuche, dan cuenta de esta tendencia represiva desde hace años. Esto, por cierto, ha sido alertado en reiteradas ocasiones por organismos internacionales de derechos humanos.

Desde el retorno de la democracia, las Fuerzas de Orden y Seguridad y el rol de las autoridades políticas han sido objeto de un conjunto de observaciones por parte de los Comités de Órganos de Tratados del sistema universal¹¹, informe de relatorías¹² sentencias¹³ y soluciones amistosas¹⁴ del Sistema Interamericano, recomendaciones generales y específicas de los órganos autónomos de promoción y protección de los derechos humanos¹⁵ relativas al uso desproporcionado e ilegal de la fuerza por parte de Carabineros de Chile y las Fuerzas Armadas, de la necesidad de adecuar sus normas y protocolos en materia de uso de la fuerza a los estándares internacionales, entre otros temas.

Organizaciones de la sociedad civil han dado cuenta de las limitaciones al derecho de reunión, de las violaciones a los derechos humanos garantizados por los tratados internacionales universales y regionales por parte de Carabineros y las Fuerzas Armadas, en todas sus ramas, a través de acciones de tutela en Chile como a través de los informes presentados ante el sistema universal de

11 Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Chile. Comité contra la Tortura (CAT), 2009 <https://acnudh.org/load/2010/06/CAT-CHILE-2009.pdf>

12 Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación – Misión a Chile 2016 https://acnudh.org/load/2016/12/A_HRC_32_36_Add.1_en-2.pdf

13 Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=403&lang=es

14 Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile. <https://www.interior.gob.cl/media/2018/10/PUBLICACION-ACUERDO.pdf>

15 Informes Anuales sobre la situación de los derechos humanos en Chile del Instituto Nacional de Derechos Humanos y declaraciones de la Defensora de la Niñez.

derechos humanos. Se ha exigido que las autoridades políticas, especialmente el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejerzan sus atribuciones para que Carabineros y Policía de Investigaciones respeten y protejan los derechos humanos en el control del orden público y se supere la herencia de la dictadura cívico militar, adecuando el concepto de orden público a una sociedad democrática, con Fuerzas Armadas y de Orden bajo la autoridad civil y no deliberativas.

a. Las protestas de 2019/20: violaciones generalizadas a los derechos humanos

El abordaje de la protesta social iniciada en octubre de 2019 por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas de Chile reveló una situación de violaciones generalizadas¹⁶ a los derechos humanos, producto una política estatal de represión en todo el país.

Esta respuesta del Estado generó patrones que se han repetido en distintos lugares del país y se sostuvieron durante varias semanas. En particular, se diseminaron situaciones de uso arbitrario, desproporcionado y excesivo de la fuerza, privación arbitraria de la libertad, sometimiento de manifestantes a torturas y/o a tratos crueles, inhumanos y degradantes y violencia sexual por parte de agentes del Estado.

Las fuerzas de seguridad, en particular Carabineros de Chile, han hecho un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, con la intención de castigar y aleccionar a los manifestantes. Las violaciones a los derechos humanos que se han verificado desde el comienzo de la protesta social incluyen al menos cuatro casos de ejecuciones extrajudiciales a manos de agentes estatales, cientos de casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento de la detención y en las comisarías, casos de violencia sexual y violación en condiciones de privación de libertad, miles de personas heridas por el uso abusivo de la fuerza menos letal en el contexto de las reuniones públicas y otras miles de personas detenidas por las fuerzas de manera arbitraria, a lo que se suma una innumerable cantidad de personas afectadas en sus derechos a la reunión y la protesta social.

¹⁶El concepto de violaciones generalizadas de los derechos humanos se utiliza de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

“Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”

Las violaciones ocurrieron, inicialmente, en el contexto del dictado de un estado de excepción constitucional el 18 de octubre, acompañado de medidas de toque de queda. El 21 de octubre, en un discurso realizado en cadena nacional, el presidente de Chile declaró: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite”.¹⁷ Estas medidas y los discursos de las autoridades tuvieron un efecto directo sobre la diseminación de la violencia y la represión estatal, tal como indican de manera precisa los datos sobre violaciones a los derechos humanos publicados por el INDH y desagregados por fecha¹⁸. Las medidas de excepción y la violencia estatal provocaron, asimismo, incertidumbre y miedo entre la población, que no tenía clareza sobre las facultades de las fuerzas de seguridad y, particularmente, sobre sus derechos.

Luego de numerosas denuncias de violaciones producto del actuar de las fuerzas de seguridad durante los primeros días del estado de emergencia, la respuesta de las autoridades políticas ha sido a todas luces inadecuado y, en muchos casos, complaciente. El respaldo al actuar de las fuerzas de seguridad y de las autoridades de estos organismos, así como la negación de los graves problemas de violencia estatal, sólo han agravado la situación.¹⁹

Un ejemplo claro de esto ha sido la postura de las autoridades respecto del uso indiscriminado y criminal de las armas menos letales. Desde los primeros días de la protesta se alertó de las graves y permanentes consecuencias que estaban teniendo el uso indiscriminado de las escopetas antidisturbios en la integridad física de los manifestantes. Del mismo modo, las escopetas lanza-gases han tenido gravísimas consecuencias en la integridad de las personas, al ser disparadas al

¹⁷ CNN Chile, “Piñera: ‘Estamos en guerra contra un enemigo poderoso’”, 21 de octubre 2019,

¹⁸ INDH, Informe Anual situación de los derechos humanos en Chile 2019. Sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social - 17 de octubre a 30 de noviembre de 2019. Págs. 24, 30, 34, 36, 37.

¹⁹ Véanse en este punto, por ejemplo, el comunicado conjunto del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de Chile y las declaraciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que rechazan el informe de Amnistía Internacional sobre las violaciones de derechos humanos que se verifican en el país, las declaraciones del Canciller chileno descartando las conclusiones del informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos y las declaraciones del presidente de la República alegando que los registros audiovisuales del actuar de Carabineros son falsos: La Tercera, “Gobierno rechaza ‘categóricamente’ informe de Amnistía Internacional por violaciones de derechos humanos”, 21 de noviembre 2019, ; El Mostrador “Fuerzas Armadas rechazan informe de Amnistía Internacional: ‘No existe ninguna política de ataques generalizados contra la población’”, 21 de noviembre 2019, ; El Mostrador, “Canciller Ribera ante reporte ONU: ‘No podemos estar preocupados de informes más o informes menos’”, 13 de diciembre 2019, ; CNN Chile, “Piñera afirma que ‘muchos de los videos’ sobre violaciones a los DD.HH. ‘son filmados fuera de Chile’”, 26 de diciembre 2019,

cuerpo de los manifestantes. La violación de derechos mediante el uso excesivo de la fuerza menos letal se ha concentrado en los principales centros urbanos del país, pero ha sido generalizada en las distintas regiones. El mismo patrón de actuación y gravísimos casos de violencia se han registrado en pueblos y ciudades a lo largo de todo Chile. Estos hechos de violencia se han verificado tanto en el momento del “control” de la manifestación mediante el uso de escopetas antidisturbios, carros lanza aguas y gases.

El 28 de octubre de 2019, diez días después de iniciada la protesta social, el Colegio Médico de Chile y la Sociedad Chilena de Oftalmología solicitaron suspender uso de escopetas antidisturbios. Más de cien personas ya habían sido atendidas en distintos centros de salud por trauma ocular severo producto del accionar de las fuerzas armadas y policiales.²⁰ Cuando esta Misión llegó a Chile el 6 de noviembre, la cifra había ascendido ya a 177 personas con heridas oculares, lo que motivó que el INDH enviara un oficio formal al gobierno.²¹ Esta Misión internacional, al presentar sus hallazgos preliminares y las recomendaciones urgentes el 11 de noviembre, solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con quien se reunió, que suspendiera de manera inmediata la utilización de escopetas en las manifestaciones.²²

Sin embargo, el número de heridos con trauma ocular severo no ha dejado de crecer. A comienzos de enero de 2020, el Colegio Médico informó que se registraban al menos 360 personas habían sufrido graves heridas oculares como consecuencia de la utilización ilegal de estas armas (principalmente perdigones de goma, pero también por cartuchos de bombas lacrimógenas)²³.

Si bien la Dirección de Carabineros hizo anuncios de su intención de “acotar” el uso de estas armas más de tres semanas luego de iniciadas las protestas²⁴, en la práctica la medida no hacía más que justificar su uso, autorizándolo para situaciones ampliamente definidas como la existencia de

²⁰ COLMED, “Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA.”, 28 octubre 2019,

²¹ INDH, “INDH oficia al Minsal por cifras de lesionados y exige al gobierno que la policía haga uso correcto de protocolos”, 6 de noviembre 2019,

²² Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos. Palacio de Tribunales de Justicia de Santiago de Chile, entrega de resultados y recomendaciones preliminares, Recomendación 1. Disponible en:

²³ Cooperativa, “Colegio Médico asegura que 360 personas han sufrido trauma ocular desde el inicio de la crisis”, 3 de enero 2020,

²⁴ Véase:

“amenaza manifiesta para bienes públicos y privados” y sin establecer límites concretos que resguardaran la integridad física de las personas.²⁵ Los números y la continuidad de las lesiones, incluso después del comunicado de Carabineros el 10 de noviembre indican que las autoridades, aun disponiendo de toda la información sobre el problema, incumplieron con su deber de proteger a la ciudadanía, poniendo fin al uso arbitrario e ilegal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

Ahora bien, sin perjuicio de los múltiples derechos que se han vulnerado en este periodo, en lo que sigue se analizan de manera detallada las acciones estatales que generaron vulneraciones al derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a no ser sometido/a a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a violencia sexual, el derecho a la libertad y seguridad personal y el derecho a reunión.

b. Violación del derecho a la vida

En el contexto de las manifestaciones sociales hasta la fecha de este informe han fallecido un total de 27 personas²⁶. La nómina completa de víctimas se detalla a continuación:

1. César Rodrigo Mallea González
2. Paula Lorca Zamora
3. Alicia Cofré Peñailillo
4. Renzo Barboza Herrera
5. Manuel Muga Cardemil

²⁵ Véase al respecto las declaraciones del director del INDH, Sergio Micco:

²⁶ El listado de personas fallecidas se ha construido a partir de la información contenida en el Informe sobre la Misión a Chile 30 de Octubre- 22 de Noviembre de 2019 disponible en [información disponible en el sitio web del Ministerio Público](#) y medios de prensa en la web.

6. Andrés Felipe Ponce Ponce
7. Yoshua Patricio Osorio Arias
8. Julián Marcelo Pérez Sánchez
9. Luis Antonio Salas Martínez
10. Romario Veloz Cortés
11. Kevin Gómez Morgado
12. José Atilio Arancibia Pereira
13. Eduardo Alexis Caro del Pino
14. Manuel Alejandro Rebolledo Navarrete
15. José Miguel Uribe Antipani
16. Alex Andrés Núñez Sandoval.
17. Mariana Díaz Ricaurte
18. Joel Andrés Triviño García
19. Cardenio Manuel Prado Díaz
20. Agustín Juan Coro Conde
21. Maicol Yagual Franco
22. Germán Ulises Aburto Aburto
23. Darío Andrés Ibaceta Bórquez
24. Héctor Martínez.
25. Robinson Gómez Pedreros
26. Abel Acuña Zapata
27. Mauricio Eduardo Fredes Fredes

Según la información oficial del Ministerio Público, del total de las personas fallecidas cuatro de ellas son directamente atribuibles al actuar de agentes del Estado durante el estado de emergencia decretado a partir del 19 de octubre de 2019: Romario Veloz Cortés y Kevin Gómez Morgado por militares; Manuel Alejandro Rebolledo Navarrete por funcionario de la Marina; Alex Andrés Núñez Sandoval.

En diciembre de 2019 el Ministerio Público refirió que la muerte de José Miguel Uribe Antipani el 19 de octubre en Curicó, inicialmente atribuida a un disparo de personal militar, habría sido causada por un particular que ese mismo día hirió de bala a otras tres personas en esa ciudad.

Por su parte, dos personas que se encontraban bajo custodia de agentes del Estado por razones ajenas al estado de emergencia, César Mallea González y Germán Ulises Aburto Aburto, fueron encontrados muertos en sus celdas durante los días en que se encontraba en vigencia el estado de excepción. Resulta necesario destacar que la misión recibió el testimonio de familiares de César Mallea González, quienes alegan que fue víctima de una golpiza por parte de Carabineros que le causó la muerte.

Es indispensable que se asegure una investigación seria, pronta e imparcial para determinar la causa de esas muertes y la eventual participación, por acción u omisión de los agentes que se encontraban a cargo de su custodia. Diversos organismos internacionales han establecido que existe una presunción de responsabilidad del Estado por la muerte o lesiones que exhiba una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales²⁷. Ante el fallecimiento de una persona privada de libertad o el empeoramiento de su condición física, el Estado tiene la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido para desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, por lo que de oficio y sin dilación, está obligado a llevar adelante una investigación seria, imparcial y efectiva con el objeto de esclarecer la verdad de lo ocurrido y el

²⁷ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. 2010. Ob. Cit. Párr. 134; Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Párr. 120; Corte I.D.H., Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil, Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, Considerando 8.; Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párr. 170.; Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/68/295 Párr. 62; Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (2006) A/61/131 párr. 54; Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (1986) E/CN.4/1986/21, párr. 209.

enjuiciamiento y castigo de los responsables.²⁸ La imposibilidad de establecer fehacientemente la causa de la muerte o identificar a los responsables materiales o intelectuales implica el incumplimiento de la obligación de proteger el derecho a la vida.²⁹

En los casos de Manuel Muga Cardemil, de 59 años, Andrés Ponce Ponce de 38 años, Yoshua Osorio Arias de 17 años, Julián Pérez Sánchez de 51 años y Luis Antonio Salas Martínez de 47 años, cuyos cuerpos aparecieron quemados en la bodega de la empresa Kayser ubicada en la comuna de Renca, familiares de dos de las víctimas han señalado sus dudas respecto a la versión de lo ocurrido y a las pericias decretadas por el Ministerio Público y autopsias realizadas por el Servicio Médico Legal (SML).³⁰ Este contexto demanda un especial cuidado e imparcialidad para determinar las circunstancias en que se produjeron los decesos.

En el caso de Abel Acuña Zapata , quien falleció producto de un paro cardíaco en la Plaza Baquedano – rebautizada popularmente como Plaza de la Dignidad – un comunicado de las Asociaciones del Servicio de Atención Metropolitana de Urgencia (SAMU) ³¹ señala que el equipo médico y primeros respondedores fueron agredidos por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros a través de carros lanza aguas, gases lacrimógenos y disparo de armas antidisturbios, lo que retrasó la reanimación. En dicho comunicado se agrega que una de las funcionarias que participaba en el operativo resultó herida por balines.

En el caso de Mauricio Eduardo Fredes Fredes, maestro yesero, falleció el 27 de diciembre de 2019 al caer a una fosa perteneciente a Enel, de 1,8m de profundidad, mientras escapaba de Carabineros en el centro de Santiago.³² Su familia denunció que el Servicio Médico Legal (SML) no quería

²⁸ Principio XXIII.3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución 1/08 de la CIDH, OEA. (2008) Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. 2010. Ob. Cit. Párr.134; Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. 2006. Ob. Cit. Párr. 80; Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Párr. 147 y 148; Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. 2003. Ob. Cit. Párr. 127; Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003.Párr. 111

²⁹ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Ob. Cit. 2006. Párr. 83

³⁰ Véase:

³¹ Disponible en:

³² Véase: CNN Chile, “SML descarta electrocución y asegura que causa de muerte de Mauricio Fredes fue asfixia por sumersión”, 31 de diciembre de 2019.

entregar su cuerpo y que las razones del fallecimiento fueron conocidas antes por los medios de prensa que por ellos mismos.³³

Estas circunstancias han significado un cuestionamiento a la idoneidad e imparcialidad en la realización de las autopsias por parte del Servicio Médico Legal (SML). En casos previos, el SLM había sido cuestionado por dar por ciertas las hipótesis de Carabineros sobre la causa de muerte de activistas. Uno de los casos más relevantes es el de Macarena Valdés, una activista ambiental en territorio mapuche en conflicto con empresas extractivas, que fue encontrada muerta en su casa en 2016. Carabineros y el SML dijeron que fue un suicidio. El proceso sigue en curso y la querrela particular impulsó la realización de una nueva autopsia, que descartó la hipótesis del suicidio que había sostenido en un primer momento el Servicio Médico Legal.³⁴ Sumados a estos casos de fallecimiento, el Instituto Nacional de Derechos Humanos³⁵ señaló que ha presentado 20 querellas por homicidio frustrado - 18 contra Carabineros y 2 contra el Ejército.

c. Violación del derecho a la integridad personal

De los testimonios recogidos por la Misión y revisión de archivos de prensa y videos se concluye que un número muy alto de personas que participaron de las protestas han sido víctimas de lesiones de distinta magnitud, resultantes del accionar desmedido e ilegal de las Fuerzas de Orden y Seguridad, particularmente de Carabineros, en el contexto de las manifestaciones. Algunas de estas prácticas y las lesiones provocadas constituyen casos de torturas o de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estas violaciones serán analizadas en un apartado específico.

En las ciudades visitadas, en los testimonios recibidos y en las imágenes revisadas, se puede constatar de un patrón en el tipo de agresiones y lesiones provocadas por el actuar de las Fuerzas de Orden y Seguridad, que incluyen:

- Golpes a manifestantes con objetos de alto impacto, uso de bastones con ambas manos maximizando las consecuencias del impacto en la cabeza y cuerpo;

³³ Véase: El Regional, "Familia de Mauricio Fredes: 'Los únicos que pagamos las consecuencias somos nosotros, los pobres'", 31 de diciembre de 2019.

³⁴ Radio Universidad de Chile, "Autopsia descarta tesis de suicidio de activista ambiental Macarena Valdés", 16 de enero de 2018,

³⁵ Disponible en [_](#) Pág. 24.

- Atropellos a manifestantes con autos, camiones y motos institucionales;
- Rociadura de gas pimienta en la cara;
- Uso de munición letal a corta distancia y sin necesidad, con o sin resultado de muerte;³⁶
- Uso de munición menos letal, disparada a corta distancia y a la altura del torso y cabeza de los manifestantes;
- Técnicas de estrangulamiento sobre manifestantes que no se estaban oponiendo a la detención, infligiendo daño en cuello y ojos, que en determinados casos provocaron desmayos;
- Uso del chorro del carro lanza aguas directamente al cuerpo de los manifestantes provocando, siendo una de las más graves las quemaduras químicas en la piel de diverso grado;
- Lesiones producidas por los cartuchos de gases lanzados al cuerpo de los manifestantes.

El último reporte oficial del INDH³⁷ señala un total de 3.442 personas heridas³⁸, en hospitales y centros de salud y el Ministerio de Salud, a través de oficio enviado al INDH en el mes de diciembre, dan cuenta de un total de 11.180 personas en todo Chile³⁹. Este número probablemente sea menor que el total de personas heridas ya que según lo informado por organizaciones y testimonios recibidos por la misión se corrobora que varias personas no quisieron concurrir a centros de salud por temor a represalias.

d. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Otro patrón de uso arbitrario e ilegal de la fuerza constatado en numerosos testimonios recibidos se dio en el marco de las detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad particularmente en el momento posterior a la detención, durante los traslados antes o a posteriori a la constatación de lesiones y en las comisarías, cuando las personas fueron sometidas a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los casos denunciados refieren a golpes -en algunos casos por varios

³⁶ Santiago, 20 de octubre. Militar dispara a fotógrafo en la pierna a corta distancia, Concepción, 22 de octubre. Militar dispara en la pierna a joven que no ofrecía resistencia ni se encontraba armado,

³⁷ Disponible en Págs. 28 y 29.

³⁸ De las 3.442 personas, 2.749 eran hombres, 397 mujeres y 254 niños, niñas y adolescentes (210 niños y 44 niñas).

³⁹ Disponible en Pág. 31

agentes- con los puños, rodillazos y puntapiés, golpes con los bastones policiales o “luma”, distintas formas de neutralización física desproporcionada que en han derivado en pérdida de conciencia, amenazas y simulacros de fusilamiento, abuso sexual e incluso violación.

Los testimonios también refirieron el uso prolongado de esposas en diversas posiciones, torsiones de extremidades superiores, aplicación directa de gas irritante en el rostro o en los recintos de privación de libertad, privación de agua y comida, exposición de detenidos mojados a temperaturas frías en las Comisarías en el sur del país o largo tiempo en los furgones de traslados de personas imputadas, sometidas a altas temperaturas, golpes de pies, puños y con las armas reglamentarias y simulacros de fusilamientos.

También se relató la utilización de diversas formas de tortura psicológica, principalmente amenazas de muerte y de agresión física a familiares, realizadas con el objetivo de disuadir a las personas detenidas de denunciar los malos tratos sufridos durante la detención. En Valparaíso, la Misión recibió el testimonio de una niña de 15 años, estudiante secundaria, quien el día 23 de octubre de 2019, a las 17.30 horas aproximadamente, en cerca de la calle Errázuriz, junto a otro detenido, fue bajada del furgón en que se encontraba y fue obligada a tirarse al suelo. Allí un carabiniero vestido de civil, no identificado, le colocó una pistola en la cabeza y la amenazó con matarla si intentaba huir, siendo insultada reiteradamente. No se le explicó el motivo de la detención, no se le leyeron los derechos del detenido. Se le comunicó a un familiar que estaba detenida. No fue conducida posteriormente a algún tribunal, siendo liberada a las 21.30 horas del mismo día.

De acuerdo a los antecedentes entregados por los abogados del Centro de Investigación y Defensa Sur (CIDSUR) en el mes de noviembre presentaron una querrella, en el Juzgado de Garantía de Temuco, en favor de dos jóvenes que denuncian haber recibido golpes, torturas y simulacro de fusilamiento por parte de militares, durante el Estado de Emergencia. El Juzgado de Garantía de Temuco declaró admisible la querrella por el delito de secuestro y tortura. Las víctimas relatan: *“fuimos detenidos y botados al suelo, pisándonos la cabeza, colocándonos amarras plásticas en las muñecas; nos pegaron con las puntas de sus fusiles y luego nos apuntaron en la cabeza, nos subieron al jeep militar, diciéndonos que nos llevarían a una comisaría. En el camino comenzaron a decir que mejor nos llevarían al cuartel para ponernos en la cama elástica con electricidad para ver*

cuánto aguantaríamos (...) nos bajaron del vehículo, nos arrodillaron mirando hacia una pandereta, haciéndonos creer que nos fusilarían”.

Al 5 de noviembre de 2019, cuando esta Misión llegó a Chile, el INDH había presentado 145 querellas por torturas, 17 de ellas por tortura sexual⁴⁰. En su informe anual el INDH explica que, desde el 19 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el INDH presentó 476 querellas por torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estas querellas incluyen 568 personas que fueron víctimas de estos delitos a manos de los agentes estatales a cargo del orden público.⁴¹

De acuerdo a lo informado por dicho órgano autónomo⁴², entre los años 2011 y 2018 el INDH interpuso 21 querellas por hechos de tortura o apremios por parte de personal policial en contra de manifestantes en el marco de protestas sociales y manifestaciones estudiantiles, lo que da cuenta de la magnitud de los hechos ocurridos los últimos meses. Estos datos sólo reflejan las acciones judiciales impulsadas por el INDH, a las que se debe sumar las impulsadas por organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, en todo el país.

e. Uso indiscriminado de armas menos letales en el contexto de manifestaciones

En su informe preliminar de 11 de noviembre esta Misión manifestó especial preocupación por el uso de armas menos letales por parte de Carabineros sin aplicar criterios de necesidad, gradualidad y proporcionalidad.

Distintos testimonios, cifras de diversas organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, videos y observación directa revelan que la fuerza pública ha utilizado los gases lacrimógenos, los carros lanza-aguas y las escopetas antidisturbios no para responder de manera necesaria y proporcional a algún riesgo concreto a la vida o la integridad física de las personas o al patrimonio público, sino para aleccionar y castigar a los manifestantes. Personas que estaban en el lugar o participaban de la protesta de manera pacífica han sido víctimas deliberadas de golpes, gases, agua

⁴⁰ Ver infografías del INDH, ,

⁴¹ Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 de octubre-30 de noviembre 2019,

⁴²

25

y perdigones de goma. Diversos testimonios recibidos indican que estas afectaciones se repetían en más de una ocasión y de manera intencional sobre la misma víctima.⁴³

Estas prácticas han provocado severas lesiones. El 9 de noviembre, en Temuco, esta Misión recibió el testimonio de Camilo, 30 años, quien el 22 de octubre se encontraba participando en una manifestación cuando recibió cuatro perdigones en la cara y uno en el pecho. En el Hospital no le pudieron retirar uno de los perdigones que había quedado alojado tras su globo ocular izquierdo y que presentaba señales de infección. Su ojo izquierdo corre el riesgo de pérdida total de visión. Camilo relató que tiene temor y que dejó de participar de las manifestaciones. La Misión recibió asimismo el testimonio de un joven lesionado por perdigones en sus brazos y en el pecho y constató con las radiografías aportada por la víctima la presencia en uno de sus brazos de un perdigón metálico que aún no había sido extraídos.

El uso de la fuerza por parte del personal de Carabineros está regulado por la Circular 1832 de marzo de 2019, adoptada en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de un joven mapuche asesinado por ésta fuerza de seguridad en 2002.⁴⁴ El documento indica que, estando autorizado Carabineros de Chile para el empleo de la fuerza en el cumplimiento de su deber, “esta facultad lleva consigo obligaciones y responsabilidades, en particular con respecto a los derechos humanos que pueden verse afectados por el ejercicio de la misma y que el Estado y sus agentes policiales están obligados a respetar y proteger”⁴⁵.

43 Antofagasta. Video. Carabineros persigue y lanza gas con el carro lanza gases a manifestantes que se retiran de una manifestación, 27 de octubre .Santiago. Video. Carabineros lanza gas pimienta a centímetros de la cara de una joven que no estaba ejerciendo violencia. Luego lanza bomba lacrimógena para dispersar a la gente que estaba de testigo. 29 de octubre.

Video. Santiago. Pequeño grupo de manifestantes ubicados en Plaza Italia es rodeado por el carro lanza gases, haciendo usos de gases con la intención de disuadir la manifestación. 4 de noviembre. . Concepción. Video. Carabineros ataca con bastones y escudos a las personas que desde la vereda presencian y registran el actuar policial. 13 de noviembre. . Valparaíso. Video. Carabineros encierra a manifestantes en una esquina. Carabineros lanza agua e instala carro lanza gases a disparar a manifestantes que se retiran, 19 de noviembre. ;

44 CIDH, Informe de Fondo N° 31/17, caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile

Aunque el proceso mediante el cual se aprobó el protocolo en cuestión no contó con la participación de la sociedad civil y del INDH, tal como se había comprometido el Estado⁴⁶, el Protocolo dispone las condiciones de gradualidad en el uso de la fuerza y establece los pasos que se deben seguir para la utilización de cada una de las herramientas de disuasión y dispersión. Vale notar que, además de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, el protocolo aprobado establece como un principio rector del actuar de Carabineros el principio de responsabilidad. Así, explica que “el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley, no sólo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos”.

No se detalla, sin embargo, cómo se deben usar cada una de las armas menos letales. El manual operativo que regula el uso de cada una de las técnicas no es de público acceso.

Organizaciones de la sociedad civil han solicitado formalmente conocer el contenido de este manual de operaciones. Asimismo, la Defensoría de la Niñez ha oficiado a Carabineros para que haga entrega de este manual, sin respuestas satisfactorias. Los testimonios, observación de primera mano y al analizar el registro audiovisual disponible permiten constatar que las fuerzas de seguridad utilizan los elementos de disuasión de forma descontrolada, no gradual e indiscriminada.⁴⁷ Particularmente en relación al uso de las escopetas antidisturbios las imágenes, videos y relatos dan cuenta del uso de las escopetas de forma horizontal, apuntando a la cabeza y torso de las personas que se manifiestan.⁴⁸ En el caso del carro lanza aguas, se han recibido testimonios que indican que

46 En febrero de 2019 la dirección de derechos humanos de Carabineros convocó al INDH y a la Defensoría de la Niñez donde se les hizo entrega del protocolo confeccionado por las fuerzas. Ante el reclamo de las instituciones por la falta de participación en el proceso de aprobación, la dirección de Carabineros concedió un plazo de tres días para realizar observaciones.

47 4 de noviembre. Video. Viña del Mar. Carabiniro dispara bomba lacrimógena a la altura del pecho. 6 de noviembre. Melipilla. Video. Carabiniro dispara repetidas veces escopeta antidisturbios a la altura del pecho. ; 14 de noviembre. Tocopilla. Video. Carabineros dispara bomba lacrimógena al cuerpo de manifestantes a corta distancia. ; 19 de noviembre. Santiago. Video. Carabineros dispara desde dentro de la estación Baquedano del Metro de Santiago, desde un punto inferior ; 24 de octubre. Mismo procedimiento. ; 20 de noviembre. Santiago. Video. Carabineros dispara bomba lacrimógena a la altura de la cabeza de manifestantes.

Santiago. Efectivos de la PDI disparan escopetas de perdigones mientras corren, apuntando a la altura del pecho. 22 de noviembre. ;

48 Viña del Mar. Video. Carabiniro, mientras corre, dispara con perdigones a cinco metros a manifestante por la espalda. Manifestante cae y es detenido. 26 de noviembre. Valparaíso. Video. Carabineros dispara repetidas veces su

la composición del agua está mezclada con otros componentes, desconocidos, que han producido reacciones gastrointestinales, irritaciones en la piel y quemaduras de diversa gravedad asociadas a su exposición.

El 10 de noviembre, Carabineros de Chile informó una actualización del protocolo de uso de estas armas, de forma que “se acotará su uso a casos donde exista riesgo de vida para Carabineros o de civiles, o amenaza manifiesta para los bienes públicos y privados”⁴⁹. Lo anunciado no sólo es insuficiente para terminar con la práctica verificada en tanto no establece reglas claras que prohíban disparar de forma horizontal, sino que concede más facultades a las fuerzas del orden público. El Protocolo vigente sólo permite utilizar estas armas como último recurso para resguardar la integridad física de Carabineros y terceros. La actualización anunciada, a su vez, extiende su uso ante una “amenaza manifiesta para los bienes públicos y privados”. En lugar de promover un cambio en la práctica policial, esta decisión implicó un retroceso respecto de las reglas vigentes que busca convalidar la actuación de las fuerzas policiales y a eludir la responsabilidad por los gravísimos hechos de violencia que se han verificado.

La Misión fue informada por la Oficina Regional del INDH en la ciudad de Temuco de la interposición de un recurso de protección para terminar con el uso de balines y gases en las proximidades de centros de salud,⁵⁰ el cual fue acogido pero que no ha sido respetado, de acuerdo a la información entregada por organizaciones de la sociedad civil.

Trauma ocular severo y lesiones en la cabeza

Una especial referencia se debe hacer a la enorme cantidad en Chile de personas víctimas de trauma ocular severo y lesiones en la parte superior del cuerpo, inclusive la cabeza, como consecuencia de este uso indiscriminado de las armas menos letales.

escopeta de perdigones, hacia distintos lugares, apuntando a la altura del pecho. 26 de noviembre.

⁴⁹ “Uso de escopetas antidisturbios: se acotará su uso a casos donde exista riesgo de vida para Carabineros o de civiles, o amenaza manifiesta para los bienes públicos y privados, lo que significa perfeccionar el protocolo que fue actualizado en marzo de 2019 y, dadas las circunstancias actuales, requiere una nueva actualización. Independiente de la tramitación de los cambios a los protocolos, esta medida empezará a regir de inmediato, por medio de instrucciones a los respectivos mandos operativos. Además, se realizará un nuevo entrenamiento entre el personal autorizado para el uso.

El uso de escopetas que disparan perdigones, balines y bombas lacrimógenas que han significado la pérdida total de visión, globos oculares dañados o secuelas en el rostro.

Desde el comienzo de las manifestaciones se empezó a constatar un número alarmante de casos de personas que habían sufrido traumas oculares severos por el uso de las escopetas antidisturbios, lo que fue alertado oportunamente por distintos organismos públicos y privados.

Con fecha 28 de octubre, en una declaración pública conjunta, el Colegio Médico de Chile y la Sociedad Chilena de Oftalmología solicitaron suspender uso de balines por parte de Carabineros y Fuerzas Armadas en atención a que 96 pacientes con trauma ocular severo habían sido tratados en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital del Salvador y otros 23 en otros centros asistenciales de la red pública y privada⁵¹.

Con fecha 11 de noviembre se emitió un informe elaborado por la Unidad Trauma Ocular Hospital del Salvador, en el cual⁵² se señalaba que “se evaluaron 168 pacientes con Trauma Ocular Severo, la mayoría (86,7%) provenientes de la Región Metropolitana. 146 casos (86,9%) fueron hombres y 22 (13,1%) mujeres. El promedio de edad fue de 29,68 años”.

A continuación, indica que “Desde el 18 de octubre del 2019 se ha producido un aumento significativo de los casos de trauma ocular en relación al mismo periodo del año anterior, coincidiendo con las manifestaciones y el decreto de estado de emergencia”. En el apartado de conclusiones consigna que “Esta revisión fue realizada por la repentina aparición de un gran número de pacientes heridos en relación a las manifestaciones ocurridas durante las últimas semanas. Los casos recibidos superan en número y gravedad lo observado habitualmente en nuestro medio, así como los casos reportados en otros países en situaciones sociales similares [...] Por todo lo expuesto, consideramos que el uso de balines como mecanismo antidisturbios se asocia a un número elevado de lesiones oculares graves y de muy mal pronóstico. Es nuestra obligación como profesionales de la salud visual y como sociedad científica solicitar a la autoridad evitar el uso de estos y revisar sus protocolos, considerando utilizar medios disuasivos que no se relacionen con

⁵¹ Datos entregados por el Vicepresidente del Colegio Médico, Dr. Patricio Meza, el presidente de nuestro Departamento de Derechos Humanos, Dr. Enrique Morales, y el presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología, Dr. Dennis Cortés Disponible en <http://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-de-chile-y-sochiof-solicitan-suspender-uso-de-balines-por-parte-de-carabineros-y-ff-aa/>

⁵² Disponible en

daños oculares permanentes”.⁵³ Al 20 de noviembre, la cifra de personas ingresadas había ascendido a 220 pacientes⁵⁴ de acuerdo al reporte entregado por la Sociedad Chilena de Oftalmología.

Algunos casos han tomado especial notoriedad pública, como el de Gustavo Gatica, de 21 años, quien el 8 de noviembre fue impactado por proyectiles en ambos ojos. El 26 de noviembre, tras 17 días de hospitalización se anunció la pérdida total de la visión.⁵⁵ También el caso de Fabiola Campillai que el día 26 de noviembre recibió el impacto de una bomba lacrimógena en su rostro. Fabiola perdió la visión de ambos ojos y estuvo varias semanas en estado crítico, ante las numerosas lesiones en rostro y cabeza. Por este hecho el INDH interpuso una querrela por homicidio frustrado en contra de Carabineros.⁵⁶

Dos hechos ocurridos la noche de año nuevo muestran cómo, aun después de numerosas denuncias adentro y fuera de Chile, la policía no promovió ningún cambio sustancial en sus prácticas. Esa noche Diego Lastra, de 27 años, perdió la vista de en uno de sus ojos por el impacto de perdigones disparados por Carabineros de Chile en Santiago de Chile.⁵⁷ Matías Orellana, a su vez, perdió la visión de un ojo y sufrió una fractura de cráneo expuesta por el impacto de la una bomba lacrimógena disparada por Carabineros de Chile.⁵⁸ Ante lo sucedido la noche de año nuevo, el vicepresidente del Colegio Médico Dr. Patricio Meza Rodríguez expresó su inquietud por “la proporción de pacientes que están siendo dañados por bombas lacrimógena”, y reiteró una vez más la necesidad de revisar y respetar los protocolos de acción⁵⁹.

53

54

55 BBC Mundo, “Protestas en Chile: la mirada rota de Gustavo Gatica, el joven fotógrafo que quedó ciego en una manifestación”, 30 de noviembre 2019,

56 Tele13, “Mujer quedó con ceguera total tras recibir lacrimógena: INDH anuncia querrela contra Carabineros”, 27 de noviembre 2019,

57 CNN Chile “Madre de joven que perdió un ojo tras impacto de lacrimógena en Año Nuevo: ‘Señor Piñera, escuche al pueblo’”, 3 de enero 2020,

58 Bio Bio, “Valparaíso: grave continúa joven que perdió visión de su ojo derecho en manifestaciones de Año Nuevo” 2 de enero 2020,

59

30

A la fecha de este informe, a mediados de enero de 2020, la cifra de traumas oculares por disparos de armas menos letales ha ascendido a al menos 360 casos.⁶⁰ Ante la magnitud y gravedad de las lesiones oculares, la Unidad de Trauma Ocular del Hospital El Salvador solicitó a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile que realizara un análisis de sobre dos muestras de proyectiles de lesionados que habían sido impactados durante las manifestaciones⁶¹. El informe señala que los perdigones analizados contienen un 20 % de caucho y el 80% restante corresponde a otros compuestos (sílice, sulfato de bario y plomo) y que la dureza del perdigón es de 96.5 Shore A.

Los testimonios y cifras de diversas organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil muestran que las personas lesionadas son afectadas por múltiples impactos de perdigones en el cuerpo, observándose en promedio entre 6 a 12 impactos. En algunos casos los perdigones se han incrustado en el cuerpo, con complicaciones de distinta gravedad producto de la infección de las heridas y la dificultad de remover los perdigones en algunas áreas del cuerpo.

Uso de gases de composición desconocida

Con relación al uso de gases, la Misión pudo verificar la utilización de distintos tipos de gases. Algunos se disparan con escopetas, otros se lanzan con las manos, otros salen por tubos ubicados en la parte inferior de vehículos policiales y otros se expiden a la altura del rostro con vehículos blindados conocidos como “zorrillos”. Todos estos gases parecieran distintos, en su composición química y nocividad y de acuerdo a los testimonios recabados. Asimismo, videos y fotos en las redes sociales han registrado el uso de cartuchos de gases lacrimógenos que se encuentran vencidos, lo que es desaconsejado por los productores de estas armas por los efectos nocivos sobre la salud de las personas.

En el caso del carro lanza aguas, se han recibido testimonios que indican que la composición del agua está mezclada con otros componentes, desconocidos, que han producido reacciones gastrointestinales, irritaciones en la piel y quemaduras de diversa gravedad asociadas a su

⁶⁰ Cooperativa, “Colegio Médico asegura que 360 personas han sufrido trauma ocular desde el inicio de la crisis”, 3 de enero 2020,

⁶¹ ESTUDIO DE PERDIGÓN INFORME FINAL (UTO), fecha 15/11/2019 disponible en

exposición. De conformidad con el protocolo de actuación, Carabineros puede decidir que el carro lanza aguas utilice agua pura para dispersar a los manifestantes, o agua mezclada con gas lacrimógeno CS, “dependiendo de la actitud de los manifestantes” (punto 2.5.2).

El 21 de noviembre el estudiante Aldo González, de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso fue diagnosticado con graves quemaduras de segundo grado en 30% de su cuerpo, tras ser mojado por el carro lanza-aguas. Su caso fue denunciado en un comunicado del Centro de Alumnos de la referida Escuela⁶². En el mismo sentido, el Colegio Médico expuso en la Comisión de Derechos Humanos del Senado su preocupación por la cantidad de casos de personas que había sufrido quemaduras por la acción del carro lanza aguas.⁶³ En la ciudad de Valparaíso, la Misión recibió el testimonio de una joven que tuvo una reacción alérgica en sus brazos, pecho y cara producto del gas recibido. El diagnóstico médico señalaba que se trata de soriasis desatada por una reacción alérgica al gas.

El 9 de diciembre el Colegio Médico expuso ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado respecto del impacto del uso de gases sobre la salud de las personas. Sumado a los numerosos casos de traumatismos y quemaduras producidas por el impacto directo de las bombas lacrimógenas, el Colegio Médico expresó su preocupación por la utilización de gases de color amarillo y verde -que no son el gas CS, el único autorizado por el protocolo- y que tendrían mayores efectos agudos y crónicos sobre la salud de las personas. Asimismo, el Colegio Médico expuso una serie de casos de quemaduras sufridas por el contacto con el agua del carro lanza aguas. De acuerdo con el protocolo, el carro puede lanzar agua sola o agua “mezcla”: combinada con gas CS. Las fotos que ilustran el informe, de pacientes atendidos por personal afiliado al Colegio Médico, dan cuenta de las graves quemadura en la piel sufridas por los manifestantes alcanzados por el agua lanzada por Carabineros.⁶⁴

Por otro lado, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil en Santiago, Temuco y Valparaíso dieron testimonio del uso indiscriminado de bombas lacrimógenas en sectores aledaños a

62

63 ADN, “Colegio Médico advirtió en el Senado que carro lanza aguas de Carabineros está provocando quemaduras”, 9 diciembre 2019,

64 Colegio Médico, “Efectos bombas lacrimógenas y agua guanaco con químicos. Casos denunciados y peritados por el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile”, 9 diciembre 2019, disponible en

32

recintos hospitalarios. En particular, se ha hecho un uso indiscriminado de los elementos de disuasión –agua y gases lacrimógenos- en Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena, en Temuco⁶⁵; Hospital Gustavo Fricke en Valparaíso⁶⁶; Clínica Santa María en Santiago⁶⁷

f. Violencia sexual

La Misión recibió diversos relatos de violencia sexual cometida por agentes estatales, como desnudamientos forzados y prolongados acompañados de la realización de sentadillas⁶⁸ para mostrar el ano y la vulva de las víctimas, comentarios de connotación sexual, presencia de funcionarios/as de distinto sexo que las personas detenidas y tocaciones de partes íntimas.

Estas violencias sexuales fueron utilizadas para humillar, aterrorizar e intimidar a las víctimas, atentar contra su dignidad y disuadirlas de continuar su movilización. La misión se reunió con organizaciones de la sociedad civil que señalaron que, en base a las denuncias recibidas, se podía verificar un patrón de violencia sexual a nivel nacional, utilizada de manera desproporcionada en contra de mujeres y adolescentes. Sumado al desnudamiento forzado y a la realización de sentadillas, la Misión recibió testimonios de mujeres que durante la detención fueron mojadas y posteriormente golpeadas con toallas húmedas, golpes que no dejarían marcas visibles en el cuerpo⁶⁹.

La Misión recibió de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso un testimonio del caso de una estudiante universitaria de 28 años. El día 20 de octubre de 2019, aproximadamente a las 17 horas, en la comuna de Valparaíso, ella se encontraba en la esquina de la calle Errázuriz con la Av. Francia, en el contexto de un corte de tránsito espontáneo en el marco de las protestas y movilizaciones sociales. En ese momento, recibió directamente en el rostro un chorro de agua lanzado por el carro de Carabineros.

65

66

67

68 La performance del colectivo Lastesis “Un violador en tu camino” incluye la realización de sentadillas en referencia a los desnudamientos y ejercicios que obligan a hacer a las mujeres y niñas en los lugares de detención.

69 Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM).

33

Como consecuencia, pierde inmediatamente la visión al mismo tiempo que un teniente de Carabineros la empuja y aplasta contra una palmera, exigiendo su cédula de identidad. Luego, fue golpeada con algo que la víctima identifica como un bastón, lo que ocasionó la rotura de la pantalla de su celular. Posteriormente, fue subida al carro policial y a continuación a un bus policial bajo la supervisión de carabineras, en el que estuvo privada de libertad por tres horas y le negaron la posibilidad de avisar a algún familiar sobre su detención.

Aproximadamente a las 20 horas fue trasladada a la Segunda Comisaría de Valparaíso, dónde funcionarias de Carabineros que no portaban identificación alguna le exigieron sacarse todos los aros que llevaba en el cuerpo, incluidos los que no pueden ser extraídos con facilidad. La estudiante intentó explicarles la imposibilidad de sacarlos sin algún instrumento profesional. Luego, fue obligada a desnudarse y a hacer sentadillas para mostrar el ano y la vagina. Durante esa noche detenida, la víctima estuvo, en compañía de otras jóvenes y mujeres detenidas, en un contexto de hacinamiento, en una celda reducida, y mojada con los químicos que contenía el agua con la que fue impactada, sin siquiera poder llamar a su familia para pedir un cambio de ropa. El lunes 21 de octubre, cerca de las 07.00 horas de la mañana, la estudiante, al igual que las demás mujeres con las que se encontraba detenida, fue compelida a firmar la documentación necesaria para ser trasladada al Tribunal de Garantía correspondiente.

Con fecha 6 de diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁷⁰ expresó *“su alarma por el elevado número de denuncias de abuso sexual en el contexto de las detenciones. Conforme la información recibida, se habrían llevado a cabo violaciones y abusos sexuales a personas detenidas, desnudamientos forzados, sentadillas, amenazas de violación y otras formas de maltrato sexual”*. En el informe de Misión realizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas se señala que *“ha recopilado información sobre 24 casos de violencia sexual contra mujeres (14), hombres (6), niñas (3) y un niño en el contexto de las protestas”* y *“observó que en todas las regiones visitadas, mujeres y adolescentes mujeres informaron que, durante la detención en las comisarías, a menudo se las obligaba a desnudarse y a hacer sentadillas. También se informó comúnmente sobre amenazas de violación, insultos y comentarios degradantes de naturaleza sexual por parte de miembros de*

⁷⁰ CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia6 de diciembre de 2019

Carabineros. En marzo 2019, Carabineros revisó sus protocolos sobre el uso de la fuerza y el manejo de las asambleas e incluyó la prohibición de desnudamientos forzados".⁷¹ Por su parte, el INDH con fecha 30 de diciembre de 2019, señala que ha interpuesto 137 querellas por violencia sexual⁷².

La Misión recibió un conjunto de testimonios de características similares, de la labor de contención realizadas por organismos de la sociedad civil. Los testimonios permiten revelar patrones que se repiten en las distintas regiones, lo que deja pensar que se han dado instrucciones/órdenes a nivel nacional de cometer este tipo de violencia, supuestamente con el fin de humillar, destruir, castigar y/o disuadir las víctimas. Ponen también de relieve las consecuencias graves que la violencia sexual tienen para las víctimas y las situaciones de desamparo que viven una vez que denuncian las violencias sufridas. La información recopilada muestra las dificultades y fallos, por parte de funcionarios públicos, para aplicar los protocolos respectivos.

g. Derecho a la libertad y a la seguridad personales.

En el contexto de las manifestaciones masivas, las detenciones realizadas por Carabineros han sido completamente indiscriminadas, deteniendo a personas que se encuentran expresando pacíficamente y no necesariamente a quienes realizan actos de violencia. En muchas ocasiones, las detenciones ocurren luego de finalizadas las protestas y mediante persecuciones por las calles a la gente que está volviendo a sus casas.⁷³ A esto se suma que en muchas ocasiones las personas detenidas desconocían el motivo de su detención y no se les informaba a los familiares sobre su privación de libertad. La Misión ha verificado que las detenciones durante y posteriores a las manifestaciones no cuentan con las salvaguardas necesarias para asegurar la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad.

⁷¹ ACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile 30 de Octubre- 22 de Noviembre de 2019, publicado el 13 de diciembre de 2019,

⁷² Información disponible en página web del INDH

⁷³ Antofagasta. Video. Golpiza y detención a manifestante que sostiene una bandera, 18 de noviembre.

Por lo general las personas detenidas no tienen acceso a una asesoría legal en las primeras horas de la detención. En muchos de los casos, la Defensoría Pública no toma contacto con las personas detenidas sino hasta la audiencia de control al día siguiente de su detención. Además, en muchos casos la entrevista con el/la abogado/a defensor/a tenía lugar apenas unos minutos antes de que se diera inicio a la audiencia de control de detención, lo que obstaculiza el goce efectivo del derecho de defensa de las personas detenidas. De acuerdo a testimonios recibidos, en muchos casos se obstaculizó el acceso de abogados/as alegando que sólo el personal del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) podía visitar a las personas detenidas, lo que también fue constatado por la misión del Alto Comisionado de Naciones Unidas.⁷⁴

Se han relatado casos en los que la entrevista entre quienes se encontraban detenidos y profesionales a cargo de su defensa no contaban con las condiciones mínimas de confidencialidad, con presencia constante de personal de Carabineros en el lugar. El acceso a asesoría legal debe garantizarse desde los primeros momentos de la detención, que es cuando por lo general las personas son sometidas a torturas y malos tratos. Esto exige un papel más activo de la Defensoría Penal Pública en los lugares de detenciones y la adopción de medidas para garantizar que los y las abogados particulares y de organismos de derechos humanos se puedan entrevistar con los detenidos.

Al mismo tiempo, la regla general ha sido que los y las fiscales del Ministerio Público no se apersonan en las Comisarías, circunstancia que se ha mantenido desde el 18 de octubre, salvo contadas excepciones.

En el caso de las detenciones en las movilizaciones masivas, en general los fiscales toman conocimiento de la situación por vía telefónica y por esa vía deciden el curso de acción, ordenando que los detenidos pasen a audiencia de control de detención al día siguiente o que sean dejados en libertad. Difícilmente se presentan en el lugar para constatar la legalidad de la detención y las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad.

La posibilidad de tener acceso a asesoría legal desde el comienzo de la detención (con abogados de la Defensoría Penal Pública, de organismos de derechos humanos o abogados particulares) y la

⁷⁴ ACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre-22 de noviembre de 2019, publicado el 13 de diciembre de 2019, par. 92.

presencia de fiscales controlando las circunstancias de la detención y las condiciones de privación de libertad son salvaguardas mínimas destinadas a evitar que en las primeras horas de detención las personas privadas de su libertad sean sometidas a malos tratos o torturas, como ha ocurrido extendidamente en Chile. El incumplimiento de estas garantías tiene consecuencias particularmente graves en el marco de las deficiencias identificadas en el proceso de constatación de lesiones: por lo general no se realiza en el centro de salud y cuando sí se realiza, no es en condiciones de confidencialidad.

Sumándose al problema de la detención masiva e indiscriminada de manifestantes y la falta de salvaguardas mínimas para evitar que sean sometidos a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, la Misión recibió testimonios coincidentes que relatan la práctica de detener manifestantes que luego no son trasladados a las Comisarías ni registrada su detención.

La Misión recibió denuncias de la Comisión de Derechos Humanos de la V Región que dan cuenta de un subregistro de las detenciones, principalmente en pequeñas ciudades, y de la Corporación OPCION con testimonios de niños que son detenidos, golpeados y trasladados por largo tiempo en el retén móvil para posteriormente dejarlos en libertad, sin ser llevados a Comisaría y sin dejar registro oficial de la detención. De igual manera informó de casos de militares que, durante la vigencia del estado de excepción, detenían a las personas y no las llevaban a la Comisaría.

La Misión recabó de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad de Valparaíso, el testimonio de un trabajador de 29 años que el día 22 de octubre de 2019, a las 15:30 horas aproximadamente, mientras se encontraba en una manifestación pacífica en el Cerro Playa Ancha, aparecieron militares que lo tiraron al piso y lo golpearon en la cabeza y amarraron las manos. Luego, lo subieron al camión militar, siendo golpeado con un fusil, y los militares caminaron sobre él, ejerciendo fuerza sobre su cuerpo. La víctima no pudo identificar a los militares, pues no mostraban sus nombres y tenían totalmente cubiertos sus rostros. No le explicaron los motivos de su detención ni le permitieron comunicarse con sus familiares. En alguna comisaría firmó un documento relativo a sus derechos, pero no le fueron leídos ni explicados. Asimismo, hubo revisión de vestimentas. No se le comunicó a ningún familiar de la víctima que estaba detenido. Posteriormente, su detención fue declarada ilegal por el Juez de Garantía. Fue formalizado por el delito de robo en lugar habitado, con plazo de investigación de 90 días.

En Temuco, la Misión también recibió testimonios de la Red de Peritos Independientes sobre casos de personas detenidas durante el estado de excepción que eran mantenidas en camiones militares sin que se les llevara a la comisaría y registrara su detención. Durante la detención en los vehículos policiales o militares, las personas eran sometidas a agresiones físicas y verbales por parte de los agentes estatales involucrados.

De acuerdo a las cifras entregadas por el INDH, en sus reportes diarios sobre personas detenidas, disponible en su página web, al 30 de diciembre de 2019 este organismo autónomo visitó a 9.589 personas detenidas en comisarías⁷⁵. El gobierno, a su vez, informó que el 19 de octubre al 29 de noviembre de 2019 se detuvo a 21.267 personas en el contexto de la protesta social y en el Informe entregado por dicho organismo autónomo, señala que “desde el 19 de octubre al 29 de noviembre, el Gobierno informa oficialmente de 21.267 personas detenidas”⁷⁶.

h. Derechos de reunión y asociación.

Desde la recuperación de la democracia, las manifestaciones nunca habían sido tan masivas en cuanto al número de participantes, tan prolongadas en el tiempo ni tan extendidas en el territorio nacional. El día 25 de octubre se realizó una marcha en la ciudad de Santiago que se estima que congregó a más de un millón doscientas mil personas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la participación en manifestaciones contribuye al fortalecimiento de los sistemas democráticos, permite que la ciudadanía exprese el tipo de sociedad que se quiere, es un medio para avanzar en los procesos de profundización de la democracia. Como señala el reciente informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, “la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del

75 Véase

76 Disponible en , pág.60

Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos”.⁷⁷ Asimismo, la Corte IDH aclaró que “el derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal está protegido por el derecho de reunión” y que “el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente”.⁷⁸

Pues bien, aunque el derecho a reunión y la protesta social ha sido extensamente tratado por los organismos internacionales de derechos humanos, en Chile el derecho a la manifestación pacífica no está garantizado de forma plena. El artículo 19.13 de la Constitución asegura a todas las personas “el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas”, pero establece que “las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por las disposiciones generales de policía.”. Mientras, el Decreto Supremo N°1086 del año 1983, vigente en la actualidad, reglamenta el ejercicio de este derecho y establece que para toda manifestación en el espacio público se requiere la autorización previa de la intendencia o gobernación respectiva, que en Chile es designado por el presidente de la República.

Esta normativa doméstica ha sido ampliamente criticada por los organismos internacionales, a través de recomendaciones al Estado de Chile, y por la sociedad civil, quienes critican la existencia de una normativa heredada de la dictadura que reglamenta el ejercicio de un derecho fundamental de forma restrictiva.⁷⁹ Este contexto normativo ha llevado a que en más de una ocasión a lo largo de los años de democracia se ordene la dispersión violenta de manifestaciones pacíficas bajo el pretexto de no estar autorizadas en virtud de este decreto.

⁷⁷ CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, 2019, prólogo.

⁷⁸ Corte IDH “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, sentencia del 28 noviembre de 2018, par. 171.

⁷⁹ Luego de su visita a Chile a Chile en 2015, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación advirtió que “Mientras que la Constitución de Chile reconoce este derecho, su ejercicio se encuentra indebidamente restringido por el Decreto Supremo 1086 (1983), el cual permite a las autoridades locales impedir o disolver las manifestaciones que no hayan sido previamente autorizadas por las autoridades y negar el permiso a manifestaciones que se consideran alteran la circulación del público, entre otras cosas. El hecho que las manifestaciones se han autorizado regularmente durante los últimos años no impide el uso de este decreto en años posteriores. [...] Requerir autorización convierte el derecho a la libertad de reunión pacífica en un privilegio. Tal sistema no es compatible con el derecho internacional y las mejores prácticas. Tampoco es compatible con la propia Constitución de Chile. El Decreto Supremo 1086 es un remanente del pasado de Chile que no tiene cabida en el Chile de hoy y urjo a las autoridades derogarla lo antes posible”. Comunicado de Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile (21 al 30 de septiembre de 2015)

En el contexto la protesta social que se mantiene desde octubre de 2018, el uso desproporcionado, no gradual y excesivo de los elementos de dispersión -gas, agua y escopetas antidisturbios-, la privación arbitraria de la libertad, el amedrentamiento y amenazas en contra de las personas manifestantes y la adopción de estrategias de disuasión coactiva, como el “copamiento” del espacio público y el rociamiento de las calles con gases irritantes antes de la manifestación han afectado profundamente el ejercicio de los derechos de las personas que quieren protestar.

Si bien en las manifestaciones se han verificado hechos de violencia que han afectado propiedad pública y privada -incendios, saqueos, destrucción de mobiliario urbano, destrucción de transporte público-, estas circunstancias no pueden implicar la restricción innecesaria de los derechos de las personas que se manifiestan. Así lo aclaró la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en su informe sobre Protesta y Derechos Humanos, que advirtió que “el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica [...] El calificativo “pacífico” debe entenderse en el sentido de que las personas que cometan actos de violencia en el contexto de protestas pueden ver restringido, temporaria e individualmente, su derecho a la manifestación”.⁸⁰

Del mismo modo, la Corte Interamericana señaló que “el derecho a la reunión pacífica asiste a cada una de las personas que participan en una reunión. Los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico. Por ello, las autoridades estatales deben extremar sus esfuerzos para distinguir entre las personas violentas o potencialmente violentas y los manifestantes pacíficos.”⁸¹

También, atendidas las recientes iniciativas legislativas impulsadas por el Ejecutivo, vale recordar que en su informe la Relatoría Especial explicó que “es muy común la utilización de bandanas, máscaras, capuchas, gorras, mochilas y otros tipos de vestimenta y accesorios en las

⁸⁰ CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, 2019, párs. 83 y 84.

⁸¹ Corte IDH “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, sentencia del 28 noviembre de 2018, par. 175

manifestaciones públicas. Estos elementos no pueden considerarse señales suficientes de amenaza de uso de la violencia, ni ser usados como causales de dispersión, detención o represión de manifestantes”⁸².

Las autoridades gubernamentales de Chile no han realizado estas distinciones, ni adoptaron medidas adecuadas y proporcionales para garantizar el legítimo ejercicio del derecho a la protesta. Al contrario, en sus declaraciones de prensa y medidas adoptadas se aprovechó de una distinción binaria entre protestas pacíficas y violentas para restringir de manera indebida el ejercicio del derecho de reunión por parte de enormes cantidades de personas mediante la suspensión de derechos y garantías representada por el dictado del estado de emergencia, la represión y las detenciones arbitrarias, que afectan no solamente a las víctimas directas de las violaciones sino que tienen también un impacto disuasivo sobre toda la sociedad.

i. Grupos que requieren especial protección.

Para la Misión resulta de especial preocupación la afectación de derechos humanos a grupos que merecen especial protección por las condiciones estructurales de desigualdad a las que se encuentran sometidos, como niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y miembros de la comunidad LGTBIQ+I.

A pesar de que los actos de vulneración se han realizado de forma indiscriminada hacia las personas que ejercían el derecho a la manifestación, se ha constatado una especial afectación de estos grupos reflejada en algunos casos de amenazas de deportación a los migrantes, así como en las agresiones e insultos abiertamente homofóbicos, racistas y misóginos relatados en los testimonios recibidos.

En la ciudad de Temuco, la Misión recibió testimonios de la Agrupación Bloque Disidente, que relataban que el 30 de octubre se realizó una gran manifestación en la ciudad de Temuco, a lo largo de toda la avenida Caupolicán. Dicha organización participó en un corte de calle con lienzos de su agrupación, La intersección cortada por esta agrupación fue la única reprimida por las fuerzas

⁸² CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, 2019, CIDH, par. 88.
41

policiales. En la misma ciudad, con fecha 9 de noviembre, la Misión recibió el testimonio de Helena, de 23 años e identidad no binaria y Felipe, de 29 años, varón homosexual; víctimas de una detención violenta y humillación por su condición sexual y expresión de género.

Carabineros golpeó y asfixió a Helena, quien fue depositada con pérdida de conciencia en el furgón policial, fue llevada a constatar lesiones fue maltratada por el personal de salud y policial. En el caso de Felipe, fue detenido violentamente contra el piso. Carabineros apoyó sus rodillas contra su espalda y cabeza, y uno de los oficiales lo estrangula apretando su tráquea. Las heridas en sus muñecas se mantienen visibles al momento de la entrevista, diez días después de la detención. Durante la detención en la comisaría, los detenidos recibieron insultos y comentarios homofóbicos por parte del personal policial.

El informe entregado a esta Misión por parte de organizaciones trans y feministas también da cuenta de este episodio de represión discriminatorio.⁸³

Merece asimismo una particular atención la afectación masiva a niños, niñas y adolescentes que no han sido protegidos por ninguna de las salvaguardas específicas que deben a proteger a estos grupos.⁸⁴ De acuerdo a la información entregada por el INDH, en su página web, al 30 de diciembre, las víctimas en querellas se desglosaban en 197 niños, niñas y adolescentes, 10 personas pertenecientes a colectivo LGTBIQ+I. LGTB+I, 5 personas migrantes, 3 personas pertenecientes a pueblos indígenas y 19 personas con discapacidad.

⁸³ Informe "Violencias a cuerpxs disidentes en Chile. El pre, durante y postestado de emergencia del gobierno de Sebastián Piñera", elaborado por la Corporación Chilena de Personas Trans Amanda Jofré, Feministas Autónomas, Lastres AbisaLes y la Agrupación Rompiendo el Silencio.

⁸⁴ Video. Grupo de Carabineros golpea con "lumas" a menores de edad. 21 de octubre. Santiago. Video. Estudiantes de educación primaria corren luego de que Carabineros disparara bombas lacrimógenas al interior de un colegio. 26 de noviembre.

j. Ataques a defensores de derechos humanos – Brigadas de Salud y funcionarios de organismos autónomos.

Iniciadas las masivas movilizaciones, organizaciones de la sociedad civil y colectivos autoconvocados se organizaron para proveer algunos servicios esenciales para la protección y cuidado de quienes se manifiestan.⁸⁵

En Temuco, la Misión recibió testimonios de que la policía ingresó con gases lacrimógenos a la Facultad de Medicina donde funciona el centro de atención médica y primeros auxilios y detuvo a dos personas voluntarias, lo que motivó una queja formal por parte del rector de la Universidad.⁸⁶

Como se señaló más arriba, el 15 de diciembre, Abel Acuña falleció por un paro cardiorrespiratorio en el centro de Santiago. Mientras era atendido por personal del Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU), Carabineros continuó reprimiendo con el carro lanza aguas, gases lacrimógenos y escopetas antidisturbios. El personal sanitario resultó herido con perdigones de goma. El Colegio Médico y el SAMU Metropolitano afirmaron en un comunicado conjunto que el equipo médico fue agredido por personal de Carabineros y que *“esta agresión impidió dar los cuidados necesarios al paciente, debiendo retrasarse la reanimación y forzando la evacuación del paciente”*⁸⁷.

Funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), debidamente identificados con sus casacas amarillas, también sufrieron agresiones de diversa índole: uno de ellos fue impactado por seis perdigones y otro recibió el impacto de una lacrimógena en su brazo.⁸⁸ A ello se suman las amenazas de muerte recibida por Ana Piquer, directora de Amnistía Internacional Chile, cuyo caso ha sido señalado en el Informe de Misión del Alto Comisionado de Naciones Unidas⁸⁹

⁸⁵ Vale notar que estas personas que se organizan para dar ayudar y proteger a las personas que se manifiestan también están ejerciendo su derecho de reunión, conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte IDH “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, sentencia del 28 noviembre de 2018, par. 172

⁸⁶ Declaraciones del rector de la Universidad de la Frontera disponibles en

⁸⁷ Declaración Colegio Médico

⁸⁸ Santiago. Video. Observador del INDH es atendido luego de recibir perdigones de goma en su cuerpo. 29 de octubre. Santiago. Video. Funcionario del INDH registra el momento en que recibe una bomba lacrimógena en su cuerpo. 6 de diciembre, (se trata del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas Jorge Ortiz y del funcionario Luis Guerrero).

⁸⁹ 24 Horas, “Directora de Amnistía Chile denuncia amenazas de muerte tras publicación de informe”, 26 de noviembre 2019, ;

Organizaciones chilenas de derechos humanos y grupos universitarios también se han organizado para realizar tareas de observación durante las manifestaciones que se verifican desde octubre de 2019. Con el objeto de controlar y auditar el proceder policial, personas debidamente identificadas como pertenecientes a estos organismos recorren la manifestación y registran el accionar de las fuerzas. También se presentan en las comisarías para proveer de asesoría legal. Varios de estos colectivos han venido realizando estas labores desde las movilizaciones del año 2011, con motivo de las manifestaciones estudiantiles.

Principalmente bajo el alero de las Facultades de Medicina y Enfermería de distintas Universidades, grupos de profesionales, profesores y estudiantes se organizaron para prestar servicios de primeros auxilios y atención médica para las personas que resultaban heridas producto del actuar policial. Centros de atención de salud y curación de heridas se han instalado en universidades - Universidad de Playa Ancha y Universidad de La Frontera- y otros espacios públicos o privados -como la Pastoral de la Movilidad Humana del Obispado de Valparaíso-. Lo mismo ha sucedido con sitios de memoria o en espacios culturales como el Centro Cultural Gabriela Mistral o el Centro Cultural Alameda, en la ciudad de Santiago. Estos lugares han cumplido un rol esencial en asegurar una atención de salud segura y oportuna para las personas víctimas de la represión. La misión recibió testimonios coincidentes respecto de la reticencia de acercarse a centros de salud pública para buscar atención médica, por temor a ser detenidos por los contingentes de Carabineros que allí se encuentran emplazados.

De voz de estos colectivos y organizaciones, la Misión recibió diversos testimonios que dan cuenta de la violencia y amedrentamiento de la que son objeto por parte de Carabineros. Estos grupos han sido atacados con carros lanza aguas, gases lacrimógenos y perdigones, de forma deliberada, por Carabineros. En numerosas ocasiones, los efectivos policiales los amedrentan y amenazan con ejercer violencia en su contra si no se retiran del lugar. En otras ocasiones, los han golpeado o detenido.⁹⁰

Los integrantes de estas brigadas se encuentran debidamente identificados con cascos, chalecos e incluso escudos artesanales con cruces rojas, azules, verdes y negras; sin embargo, han sido objeto

⁹⁰ Viña del Mar. Observador con casco identificado registrando el actuar policial es detenido por Carabineros, 18 de noviembre.

de ataques con gases lacrimógenos, agua y perdigones de goma. La Misión recibió información de que, en determinadas circunstancias, los disparos fueron dirigidos directamente al equipo de salud⁹¹ y casos donde fuerzas policiales han arrebatado personas heridas que estaban siendo atendidos por la brigada de primeros auxilios.

Huelga recordar que los Estados tienen obligaciones agravadas de proteger y garantizar el trabajo de los defensores de derechos humanos⁹², como en este caso los integrantes de estos organismos de control y observación, así como los que prestan servicios de primeros auxilios para las personas que resultan heridas durante una protesta. Tiene dicho la Corte IDH que los Estados tienen la obligación de “facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”.⁹³

k. Ataques a periodistas, reporteros gráficos, camarógrafos.

El trabajo de periodistas, reporteros gráficos y personas que se encuentran registrando las manifestaciones y la respuesta estatal a las protestas es fundamental para el ejercicio de los derechos por parte de los manifestantes, además de que es en sí mismo un ejercicio del derecho a la comunicación.

La cobertura de los medios gráficos y audiovisuales y en las redes sociales funciona como un altavoz de las demandas de los manifestantes, aumenta su resonancia política y puede compensar algunas desigualdades geográficas y de movilización. Al mismo tiempo, este registro es un mecanismo de control de la respuesta estatal. En ocasiones, la presencia de cámaras registrando

⁹¹ Temuco. Personal de la brigada de salud relata cómo Carabineros les impide atender heridos y los amedrenta. , 13 de noviembre. Santiago. Fotografía. Carabineros dispara pedigones a equipo de primeros auxilios debidamente identificados. 15 de noviembre.

⁹² Ver CIDH, “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”. 2006 y “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” “Líderes y Lideresas sindicales”, 2011.

⁹³ Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009, párrafo 145

previene la ocurrencia de actos violentos y, cuando éstos ocurren, el registro facilita la denuncia y permite desarmar las versiones policiales de los hechos.

Sin embargo, las y los periodistas, reporteros gráficos, camarógrafos y asistentes, y en general las personas que se encontraban registrando la actuación policial en las protestas fueron víctimas de esta violencia, en muchos casos, debido al intento de registrar lo que ocurría.

Esta circunstancia fue señalada como un punto de especial de preocupación por las propias personas que participan en las manifestaciones con las que nos entrevistamos, las organizaciones de derechos humanos y los trabajadores de prensa. El colegio de periodistas afirmó haber recibido denuncias de este tipo de ciudades a lo largo de todo el país.

La misión recibió una serie de testimonios que relatan cómo Carabineros hizo uso del carro lanza aguas en contra de reporteros gráficos y camarógrafos con la intención de inhabilitar sus equipos de trabajo. Asimismo, la Misión tomó conocimiento de que, según explicaron en sus testimonios, a quienes realizan labores de prensa se les obstaculizó constantemente el ejercicio de sus funciones durante el toque de queda. En algunas ciudades, los oficiales de Carabineros se negaban a entregar salvoconductos para que los y las periodistas pudieran recorrer la ciudad registrando lo que ocurría o concedían salvoconductos limitados a determinados lugares, sólo para que pudieran dirigirse a sus oficinas y no recorrer las calles.

Aunque es difícil estimar la extensión del fenómeno, los medios de prensa y las redes sociales han registrado una gran cantidad de casos de violencia policial injustificada en contra de los trabajadores de prensa, que grafican la magnitud del problema y que la violencia es ejercida con la intención de

castigar a los periodistas y evitar que se registre el actuar policial.⁹⁴ Lo mismo ha ocurrido en contra de las personas que se encuentran registrando los procedimientos policiales con sus celulares.⁹⁵

I. Problemas en el registro de las violaciones y rendición de cuentas

Esta Misión reconoce el enorme trabajo de registro de violaciones de derechos humanos realizado de manera descentralizada, al calor de los hechos y muchas veces sin los recursos necesarios para ello, por distintas entidades nacionales e internacionales, estatales y autónomas que desde el inicio de las manifestaciones entendieron la importancia de esta tarea. Este trabajo contribuyó para la existencia, al día de hoy, de una rica cantidad de informes y documentos que en su conjunto contribuyen para la garantía de la memoria histórica sobre lo ocurrido posibilitan la identificación de patrones y el análisis de las múltiples formas que tomó la represión estatal. En particular, los datos publicados casi diariamente por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile fueron cruciales para identificar tendencias y visibilizar la dimensión del problema.

94 Santiago. Carabineros agrede y detiene sin justificación a camarógrafo de TVN durante marcha. 20 de octubre.

Coquimbo. Carabineros hacen bajar de un vehículo a un periodista que transmite en vivo, lo golpean y cortan transmisión. 22 de octubre,

Santiago. Video. Carabineros apunta, dispara y hiere a periodista argentino que estaba registrando el actuar policial. 23 de octubre.

Santiago. Video. Equipo de prensa de Pienza Prensa es atacado por Carabineros mientras registra una detención. 24 de octubre.

Santiago. Carabineros agrede a equipo periodístico de Telesur para evitar que registren procedimiento de copamiento de Plaza Baquedano. 20 de diciembre.

Santiago. Video. Camarógrafo de Señal 3 de La Victoria herido en la cabeza por bomba lacrimógena lanzada disparada a corta distancia, 2 de diciembre,

Antofagasta. Periodista de Radio Cooperativa herida en el rostro con perdigón, enero 2020.

95 Santiago. Video. Luego de manifestación en Plaza Ñuñoa, durante toque de queda, manifestante se encuentra registrando los hechos con su celular y es agredido por diez carabineros. 21 de octubre.

Concepción. Video. Carabineros ataca con bastones y escudos a las personas que desde la vereda presencian y registran el actuar policial. 13 de noviembre.

San Felipe. Video. Carabineros es filmado mientras golpea a un manifestante. Dispara bomba lacrimógena a quién le filma con su celular, que se encuentra con su hija menor de edad, y luego golpea y le ordena que se retire del lugar. 26 de noviembre.

Sin embargo, las deficiencias estructurales del Estado chileno para producir información estadística detallada sobre violaciones de derechos humanos y las circunstancias específicas de la situación observada generan una preocupación particular respecto del efectivo registro de todas las violaciones cometidas y de la posibilidad de que se lleve a cabo un proceso de rendición de cuentas.

La construcción de la cifra final de personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones sociales resulta compleja porque los criterios y categorías de clasificación para su incorporación o no han ido variando. A su vez, la Misión recibió numerosos testimonios de personas heridas en las manifestaciones por agentes estatales que no constataron lesiones por temor a recibir represalias, de personas que fueron detenidas y cuyas detenciones no se registraron.

Por otra parte, en declaraciones públicas, el presidente de la Cruz Roja en Chile⁹⁶, Patricio Acosta, indicó que las cifras de heridos en las manifestaciones de las últimas semanas en el país son mayores a las dadas a conocer por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), quien en sus propios reportes ha indicado que sus cifras son producto de la observación directa y en consecuencia no recogen la realidad de todas las comisarías, hospitales y centros de salud.

Aparte del gran número de personas lesionadas por el actuar de agentes del estado, la Misión constató un conjunto de dificultades en la constatación de lesiones destinadas a evitar la confidencialidad en la atención de salud con el personal médico y la aplicación de los protocolos internacionales para detectar y documentar casos de tortura y malos tratos.

Si bien en la V Región de Valparaíso y en Temuco la información recabada da cuenta de que la práctica policial es llevar al detenido a constatar lesiones en el centro de salud y luego trasladarlo a la comisaría, en Santiago la práctica es la no realización de la constatación de lesiones.

De acuerdo a antecedentes recabados por la Misión en el Ministerio Público, se habría acordado un mecanismo alternativo para no sobrecargar el sistema de salud pública. Dicho mecanismo indica que, si la persona detenida no presenta lesiones visibles, Carabineros elabora un “acta de salud” en el que el/la detenido/a declara no tener lesiones. Sólo si se niega a firmar el acta es llevado/a a constatar lesiones al centro de salud. Se buscaba “terminar con la práctica generalizada de realizar evaluación de salud -constatación de lesiones- a todos los detenidos ante los diversos centros

públicos de salud”, atendida la sobrecarga del sistema. Allí se estableció que la regla general sería la confección de un acta de salud por parte del funcionario policial, salvo que se trate de niños, niñas o adolescentes, que el detenido presente lesiones evidentes, que el mismo detenido lo requiera o el fiscal lo ordene.⁹⁷

Esta circunstancia implica que la persona detenida se enfrenta a una situación en la que debe exigir a los funcionarios de Carabineros que lo trasladen a un centro de salud para denunciar y constatar las lesiones sufridas a manos de la misma fuerza actuante. Y que luego de esa constatación exigida por el detenido, sea la misma fuerza la que lo traslade al lugar de detención, con el temor fundado de sufrir represalias.

Asimismo, es una práctica generalizada que personal de Carabineros se encuentre presente en el box médico donde se realiza la constatación. En Valparaíso profesionales de la salud relataron a la Misión que exigen a Carabineros que abandonen los espacios de atención para realizar la constatación de lesiones en condiciones de confidencialidad. Se recibieron testimonios que afirman que los agentes estatales se niegan a respetar espacios de atención de salud confidenciales y que, cuando les es requerido por el personal sanitario, Carabineros les amedrenta y amenaza.

La Misión también recibió denuncias de dificultades en el acceso e información de las personas detenidas. En particular, la oficina regional del INDH en Valparaíso relató a esta Misión que tuvieron importantes dificultades para acceder al Hospital de Quilpué y el Hospital Van Buren, así como para conocer el registro de personas lesionadas, siendo necesario establecer un canal especial de negociación para acceder y registrar la situación en la cual llegaban las personas detenidas, solicitar registro de las personas atendidas, conocer el tipo de lesiones y constatar cómo se llevaba a cabo el procedimiento de constatación de lesiones.

97 Decreto 2534/13 que aprueba el Convenio sobre protocolo interinstitucional de constatación de estado de salud de detenidos en proceso penal, suscrito entre el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile. Artículo III.A.: “Por regla general, no procederá realizar constatación de lesiones al detenido adulto. En su lugar, las policías confeccionarán un acta de estado de salud y un acta de entrega de detenidos, a menos que: el detenido presente lesiones visibles, el detenido se encuentre enfermo, o exista antecedente de enfermedad, el detenido solicite por sí o tercero atención médica, el fiscal lo solicite, el funcionario policial estime necesaria la constatación, el detenido se niegue a firmar el acta de estado de salud o el detenido no pueda darse a entender o manifestar su voluntad claramente respecto a la constatación de lesiones. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en que el detenido sea un adolescente, siempre se realizará constatación de lesiones a su respecto.”

De público conocimiento es también la situación que se vivió en la ex Posta Central, en el centro de Santiago, donde las autoridades sanitarias impidieron el acceso a los funcionarios del INDH que se presentaron a cumplir sus funciones.⁹⁸

En Temuco, los testimonios recibidos de la Mesa de Apoyo de la Universidad de la Frontera informaron que Carabineros intentaba conseguir información de las personas que habrían entrado por heridas de perdigones y que había presencia, de manera permanente, de Carabineros en el sector de urgencias. Estas situaciones de amedrentamiento, que también fueron relatadas por las otras misiones de observación⁹⁹, han significado un disuasivo para que las personas accedan a los servicios de salud, en determinados sectores.

IV. CONCLUSIÓN

La cantidad de casos, así como su extensión territorial, dan cuenta de una situación de violaciones generalizadas¹⁰⁰ a los derechos humanos, caracterizada por el uso indiscriminado y arbitrario de la fuerza, resultando en casos de lesiones graves, detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual en contra de las personas que participaron de las protestas sociales que ocurren en Chile desde 18 de octubre de 2019.

Esta Misión destaca que la situación descrita en el presente informe tuvo inicio a partir del dictado, por parte del Presidente de la República, de un estado de excepción constitucional y de la imposición de toques de queda en distintas localidades. Aun después de tomar conocimiento de las violaciones que empezaban a ocurrir y a diseminarse por todo el país, el gobierno nacional mantuvo

⁹⁸ CNN Chile, "Denuncian que impidieron al INDH entrar a la ex Posta Central a ver cómo estaban los heridos", 22 de octubre 2019,

⁹⁹ Amnistía Internacional, "Chile: Política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando", 21 de noviembre 2019,

¹⁰⁰ Tal como se mencionó en la Nota 16, El concepto de violaciones generalizadas de los derechos humanos se utiliza de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

"Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque"

vigente por varios días la suspensión de garantías de la mayoría de la población. Esta situación, inédita desde el fin de la dictadura cívico militar, generó un escenario de enorme incertidumbre y temor en la sociedad. A su vez, la restricción del derecho de libre circulación y la liberación de las calles a las Fuerzas Armadas transmitió a las fuerzas de seguridad un mensaje de impunidad.

Terminado el estado de excepción, las autoridades siguieron sin adoptar medidas efectivas para controlar el uso de la fuerza, investigar y sancionar a los responsables por violaciones. Al contrario, ante la sostenida violencia policial en el contexto de las manifestaciones, los representantes políticos esquivaron sus obligaciones de control de las fuerzas de seguridad al favorecer su actuar autónomo. Esa falta de dirección civil estuvo acompañada de un patrón de defensa corporativa de las fuerzas de seguridad y de sus agentes, particularmente por parte de Carabineros de Chile, que se sostuvo a lo largo de las varias semanas de movilización social. Es parte de esta tendencia la reiterada negativa de esta fuerza en tornar pública la información sobre los operativos, incluyendo la adquisición de armas letales y menos letales, los protocolos y los manuales de uso de la fuerza que regularon y siguen regulando su actuación.

En ese sentido, esta Misión concluye que la situación de las violaciones a los derechos humanos en Chile no puede ser entendida sin tener en cuenta las decisiones políticas que la generaron. Sin perjuicio de que este informe no pretende establecer la existencia, o no, de una política deliberada por parte del Estado chileno para cometer estas graves violaciones, lo cierto es que fueron el resultado de la adopción de medidas a toda luz inadecuadas para proteger a las personas y poner término a la violencia estatal injustificada, arbitraria y desmedida.

V. RECOMENDACIONES

1. Crear una Comisión de esclarecimiento histórico que, de cuenta de las vulneraciones de derechos humanos ocurridas desde el 18 de octubre, cuyo fin sea establecer las responsabilidades políticas y administrativas respecto de las violaciones y monitorear el avance de las causas penales correspondientes, evaluando el cumplimiento de la obligación estatal de concretar una investigación, pronta, integral y efectiva.
2. Investigar con celeridad las violaciones a los derechos humanos cometidas y adoptar medidas inmediatas, disciplinarias y/o penales, respecto de funcionarios públicos responsables por violaciones de derechos humanos, en particular en casos de violación al derecho a la vida e integridad personal e incluyendo a los superiores jerárquicos que autorizaron o avalaron las operaciones policiales.
3. Iniciar un proceso de reforma profunda de Carabineros de Chile destinada a democratizar su estructura y a revisar su rol en la sociedad chilena, adecuando sus normas, protocolos y reglamentos a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
4. Derogar la actual normativa sobre el derecho a reunión y regular dicho derecho de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos.
5. Suspender la utilización por parte de Carabineros de armas de fuego, perdigones y utilización de equipamiento menos letal, particularmente en contextos de protesta social, hasta que sean adecuadamente regulados, investigados los casos y determinadas las responsabilidades por las lesiones sufridas hasta la fecha por la población.
6. Garantizar la asistencia de la Defensoría Penal Pública de manera efectiva y adecuada desde los primeros momentos de la detención, asegurando que las entrevistas con las personas privadas de libertad se concreten con anterioridad a las audiencias y tengan una duración y contenido que garanticen el adecuado ejercicio de la defensa y la detección sistemática de posibles casos de tortura, malos tratos y violencia sexual.
7. Establecer protocolos de actuación para la Defensoría Penal Pública y la Fiscalía, garantizando la adecuada detección, documentación, denuncia y sanción de la tortura y los malos tratos,

según sus respectivas competencias, manteniendo registros de la totalidad de los casos identificados, informados por las víctimas, formalizados y con sentencias.

8. Realización, por parte de la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía Nacional y el Poder Judicial, de inspecciones no anunciadas a lugares de detención administrados por Carabineros, Policía de Investigaciones y a los Centros de Justicia.
9. Capacitar a todos los operadores judiciales pertinentes para la adecuada aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes -Protocolo de Estambul- en todas sus intervenciones y en todas las instancias del proceso penal.
10. Protocolizar el accionar médico, con especial énfasis en la detección proactiva de lesiones y posibles casos de tortura, conforme al Protocolo de Estambul, que se deje expresa constancia de la conformidad de la persona detenida y que el reporte, atendiendo a la confidencialidad, se entregue en sobre cerrado dirigido al juez/a de garantía.
11. Asegurar que todas las personas detenidas accedan a control médico de lesiones en instituciones de salud pública sin presencia de las fuerzas de seguridad o militares.
12. Crear un registro único que recoja la información de todos los centros de salud, públicos y privados, sobre las personas lesionadas en el contexto de manifestaciones.
13. Brindar las condiciones necesarias para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH realice de manera efectiva su visita in loco en el país.
14. Asegurar a las víctimas de violencia sexual acceso expedito a servicios de protección y apoyo, incluido tratamiento de posibles lesiones relacionadas con la violencia sexual por parte de profesionales de la salud - tratamiento de infecciones y otras enfermedades de transmisión sexual como el VIH, fístulas ginecológicas y obstétricas traumáticas, acceso a pruebas de embarazo, incluida la anticoncepción de emergencia y apoyo psicológico.
15. Garantizar que periodistas, reporteros gráficos, fotógrafos, observadores de derechos humanos y el personal y voluntarios/as de atención a la salud puedan realizar sus tareas de manera adecuada y cesen las agresiones y detenciones contra los mismos.

16. Establecer un mecanismo, con participación del INDH y de organismos no gubernamentales de derechos humanos, para monitorear y asegurar el cumplimiento a las recomendaciones dadas en los informes de organismos internacionales y de organizaciones de derechos humanos que han realizado reportes sobre las manifestaciones.
17. Fortalecer el trabajo del INDH a nivel nacional garantizando que no existan obstáculos para el desarrollo pleno de sus funciones, en particular en relación al control de la situación de privación de libertad durante las primeras horas de detención y la protección contra la tortura y los malos tratos.
18. Concretar la efectiva puesta en funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Para efectos de garantizar la autonomía funcional del Mecanismo Nacional este no debe estar sujeto a ninguna forma de subordinación con el INDH. El organigrama del INDH deberá reflejar los requisitos del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de la ONU, que especifican que el mecanismo nacional de prevención debe tener autonomía operativa con respecto a sus recursos, plan de trabajo, conclusiones, recomendaciones y contacto directo y confidencial con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU.
19. Asegurar las condiciones para que las organizaciones de la sociedad civil puedan cumplir efectivamente y libremente su rol de protección de los derechos humanos, dando entrega de la documentación, registros y contacto con las personas privadas de libertad.
20. Rechazar las propuestas legislativas destinadas a penalizar o imponer restricciones y sanciones de carácter administrativo a la protesta social, incluyendo los proyectos que penalizan el bloqueo, total o parcial, de las vías públicas.
21. Publicar, por parte de los organismos competentes, a nivel nacional, regional y local, de datos detallados sobre protestas (número de manifestantes, número de personas heridas y detenidas, si las hubiera) y operativos policiales, incluyendo información sobre personal policial destinado, adquisición de armas y municiones letales y menos letales y sus costos, utilización de armas y municiones letales y menos letales, los protocolos de uso de la fuerza y los manuales de uso de cada tipo de armamento.

22. Publicar las decisiones administrativas sobre la autorización para usar la fuerza y la dispersión de manifestaciones en medios oficiales.
23. Controlar de manera efectiva la actividad policial, por parte del Ministerio Público, en el contexto del ejercicio del derecho de protesta.